

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y AUDITORÍA
UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFIA”

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

**TEMA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS RELACIONADAS CON LA EMISIÓN Y
REGISTRO DE FACTURAS RESPECTO A LA NORMATIVA VIGENTE Y EL
SISTEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**

Postulante: Lic. Bruna Rosario Quispe Alanoca

Docente: Lic. Aymara Morales Herrera

LA PAZ – BOLIVIA

2018

DEDICATORIA

A mi querido papá Saturnino y a mi hermano Wilson, por su ejemplo de dedicación y por ser una fuente inagotable de amor y apoyo.

A Pablo Roberto, por su apoyo constante en cada emprendimiento.

AGRADECIMIENTOS

A Jehová Dios, por ser el pilar fundamental de mi vida.

A los docentes de la Unidad de Post Grado de la carrera de Contaduría Pública de la Universidad Mayor de San Andrés que fueron parte de mi formación en post grado, por la experiencia transmitida y la motivación para continuar con el aprendizaje en el ámbito tributario.

RESUMEN

En los últimos años, la administración tributaria nacional ha modificado la normativa que rige los sistemas de facturación empleados por los contribuyentes que se encuentran obligados a la emisión de facturas, avanzando hacia la modernización y con miras a disminuir la evasión fiscal y transparentar las transacciones llevadas a cabo por los contribuyentes.

Países del entorno latinoamericano han implementado ya un sistema de facturación electrónica, obteniendo resultados positivos que se mencionan en el presente trabajo. Sin embargo, realizando una comparación del contexto en el que se desarrollan las empresas en Bolivia, sobretodo aquellas de la categoría Resto, se analizan las posibles dificultades que enfrentarán las mismas.

La normativa que reglamenta el Sistema de Facturación Electrónica, incluye nuevos requisitos o modifica los existentes, para un correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con la facturación, de manera que la monografía expone en primera instancia, la fundamentación teórica y conceptual sobre el sistema de facturación electrónica; posteriormente, se describen los procedimientos que deberán llevar a cabo los contribuyentes para el cumplimiento de las principales obligaciones que tienen los contribuyentes en relación a la emisión de facturas. A continuación, se cita de forma concreta la normativa legal que sustenta el tema de investigación. Finalmente, en función al contexto actual y a las ventajas y desventajas analizadas, se señalan recomendaciones para los contribuyentes alcanzados por las mismas.

PALABRAS CLAVE:

Obligaciones tributarias; emisión de facturas; registro de Facturas, sistema de facturación electrónica.

INDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. Formulación del problema.....	4
2. OBJETIVOS DEL TRABAJO.....	4
2.1. Objetivo General.....	4
2.2. Objetivos específicos.....	5
3. JUSTIFICACIÓN.....	5
CAPÍTULO II.....	6
MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. ESTADO DEL ARTE.....	6
2.1.1. Antecedentes.....	6
2.1.2. Elementos procedimentales.....	10
2.1.2.1. Adopción de una modalidad de facturación.....	12
2.1.2.2. Anulación de facturas.....	23
2.1.2.3. Notas de débito – crédito.....	25
2.1.2.4. Libros de Compras y Ventas IVA.....	25
2.1.2.5. Apropiación del crédito fiscal y deducibilidad de los gastos.....	27
2.2. REFERENCIAS TEÓRICAS CONCEPTUALES.....	28
2.2.1. Obligaciones tributarias.....	28
2.2.2. Facturas.....	28
2.2.3. Sistema de facturación electrónica.....	29
2.3. MARCO CONTEXTUAL.....	30
2.3.1. Evolución de las modalidades de facturación en Bolivia.....	30
2.4. MARCO LEGAL.....	33
CAPÍTULO III.....	39
MARCO METODOLÓGICO.....	39

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO.....	39
3.2. FASES METODOLÓGICAS	40
- Formulación de la problemática de estudio	40
Objetivo General.-.....	41
Objetivos específicos.-	41
3.3. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	54
3.4. UNIVERSO O POBLACIÓN DE REFERENCIA	55
3.5. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.....	55
3.6. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	55
3.7. PRESUPUESTO.....	56
CAPÍTULO IV	57
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	57
4.1. CONCLUSIONES	57
4.2. RECOMENDACIONES.....	58
BIBLIOGRAFÍA	59
ANEXOS	61

INDICE DE FIGURAS

Figura No. 1	Árbol de Problemas con causas y efectos.....	3
Figura No. 2	Facturación electrónica en la región.....	8
Figura No. 3	Facturación electrónica en la región.....	10

INDICE DE TABLAS

Tabla No. 1 Presupuesto.....	65
------------------------------	----

INDICE DE CUADROS

Cuadro No. 1 Impacto de la factura electrónica en países de la región.....	9
Cuadro No. 2 Envío de Libros de Compras y Ventas IVA – Contribuyentes NEWTON.....	11
Cuadro No. 3 Envío de Libros de Compras y Ventas IVA – Contribuyentes NEWTON ESPECÍFICO.....	12
Cuadro No. 4 Modalidades de facturación según el Sistema de Facturación Electrónica.....	13
Cuadro No. 5 Modalidades de facturación según el Sistema de Facturación Virtual y el Sistema de Facturación Electrónica.....	14
Cuadro No. 6 Procedimiento para la dosificación de documentos fiscales.....	21
Cuadro No. 7 Requerimientos de las modalidades de facturación según el SFE.....	22
Cuadro No. 8 Emisión de documentos fiscales con características especiales.....	23
Cuadro No. 9 Registros de compras y ventas.....	26

INDICE DE ANEXOS

Anexo No. 1 Características de la facturación electrónica implementada en países de América latina.....	61
Anexo N°2 Documentos tributarios electrónicos obligatorios según el modelo chileno.....	62
Anexo N°3 Obligatoriedad de la factura electrónica en Latinoamérica.....	63
Anexo N°4 Composición del Padrón de Contribuyentes en países de la región.....	64
Anexo N°5 Modelo operativo de la factura electrónica en países de la región.....	66
Anexo N°6 Modelo de facturación electrónica en Chile.....	68
Anexo N° 7 Evolución de la implementación de la factura electrónica en Chile.....	68
Anexo N° 8 Condiciones para la autorización de documentos fiscales aplicables a todas las modalidades.....	69
Anexo N°9 Generalidades sobre la facturación electrónica.....	69
Anexo N°10 Ventajas de la facturación electrónica.....	70
Anexo N°11 Beneficios del sistema de facturación electrónica para la población en general.....	70
Anexo N°12 Contingencias en el Sistema de Facturación Electrónica.....	71
Anexo N°13 Modalidad de facturación electrónica en línea.....	72
Anexo N°14 Procedimiento para la emisión de documentos fiscales electrónicos.....	72
Anexo N°15 Condiciones para la emisión de documentos fiscales electrónicos.....	73
Anexo N°16 Certificación del sistema para emisión documentos fiscales electrónicos.....	74
Anexo N°17 Facturación electrónica en línea.....	74
Anexo N°18 Generalidades sobre la Facturación computarizada en línea.....	75
Anexo N°19 Procedimiento para la Facturación computarizada en línea.....	75
Anexo N°20 Requisitos para empelar la Facturación computarizada en línea.....	76
Anexo N° 21 Generalidades sobre la Facturación portal web.....	77
Anexo N° 22 Procedimiento para la Facturación portal web.....	77
Anexo N° 23 Condiciones para la utilización de la facturación manual.....	78
Anexo N° 24 Procedimiento para la facturación manual.....	78
Anexo N° 25 Registro de compras.....	79
Anexo N° 26 Registro de ventas.....	79
Anexo N° 27 Modificación (rectificación) de registro de compras y ventas.....	80

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, países de Latinoamérica han adoptado diversas iniciativas con el objeto de transparentar las transacciones y reducir la evasión fiscal; una de ellas ha sido el empleo de un Sistema de Facturación Electrónica, que permita un mayor control de las transacciones económicas y el consecuente incremento en las recaudaciones.

En nuestro país el Servicio de Impuestos Nacionales con un espíritu de modernización, avanza hacia la optimización e integración de procesos, es así que se tiene prevista la puesta en vigencia a partir de marzo de 2019 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 Sistema de Facturación Electrónica, aprobada el 20 de noviembre de 2018, con miras a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de contar con mecanismo que le permitan cumplir de manera eficiente sus fines.

La mencionada reglamentación dispone modificaciones a la normativa vigente, así como requisitos innovadores para la implementación de las modalidades de facturación asignadas a cada categoría de contribuyentes, entre ellas, la facturación electrónica; en ese sentido, conlleva nuevos procedimientos o la modificación de los existentes, mismos que deberán cumplir los contribuyentes de forma obligatoria, es por ello que en el presente trabajo se analizarán los que son comunes a la mayoría de los contribuyentes: la adopción de una modalidad de facturación, emisión y anulación de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, envío de Libro de Compras y Ventas IVA y adicionalmente, las condiciones para la apropiación del crédito fiscal por las compras realizadas.

En el presente trabajo se realiza un análisis de los procedimientos tributarios necesarios para cumplir con las principales obligaciones tributarias, tomando como punto de partida las obligaciones formales estipuladas para los contribuyentes del régimen general vigentes en la actualidad, enmarcadas en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-16, en contraste con los procedimientos derivados de las disposiciones de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 de 20 de noviembre de 2018, el cual pone en vigencia el Sistema de Facturación Electrónica, cuya implementación se tenía prevista para marzo de 2019.

La facturación electrónica, con los requisitos y especificaciones de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026, se pondrá en vigencia por primera vez en nuestro país a partir de marzo de la gestión 2019, y de manera gradual, con la tendencia a la desaparición de la modalidad de facturación manual; su implementación requiere de diversos procedimientos, pudiendo resultar un desafío para empresas de reducido volumen, como es la mayoría en nuestro país.

Tomando en cuenta que la cantidad de contribuyentes del Régimen General categorizados como RESTO es mayor al de los contribuyentes de las categorías PRICO y GRACO, y considerando que varios de ellos son empresas unipersonales o emprendimientos incipientes, la implementación del sistema de facturación electrónica, si bien conlleva ventajas, también puede suponer un desafío. Es necesario anticiparnos a estos escenarios puesto que el desconocimiento, lleva a los contribuyentes a incurrir en incumplimientos, sancionados con multas pecuniarias.

Al analizar de forma comparativa los procedimientos necesarios para cumplir con los deberes formales, tomando como punto de partida las obligaciones señaladas en la RND 10-0021-16, en contraposición con la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026, se propone una anticipación a las obligaciones emergentes, de modo que permita que los contribuyentes prevean los procedimientos necesarios para el cumplimiento las mismas, evitando multas y, al mismo tiempo, comprendan las posibles ventajas, de modo que se comprometan con el proceso iniciado por la administración tributaria.

El estudio se organiza de la siguiente forma: inicialmente se analizan los antecedentes del sistema de facturación electrónica en Latinoamérica, para posteriormente analizar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de las principales obligaciones tributarias, destacando las modificaciones e implementaciones que se pondrán en vigencia a partir de marzo del 2019, el impacto y posibles ventajas y desafíos para los contribuyentes. Seguidamente se conceptualizan los términos que aparecen en la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026, mismos que se hallan directamente relacionados con las obligaciones y deberes formales de los contribuyentes. Finalmente, se recopila de forma sintetizada la normativa que sustenta el análisis que se desarrolla en el presente trabajo.

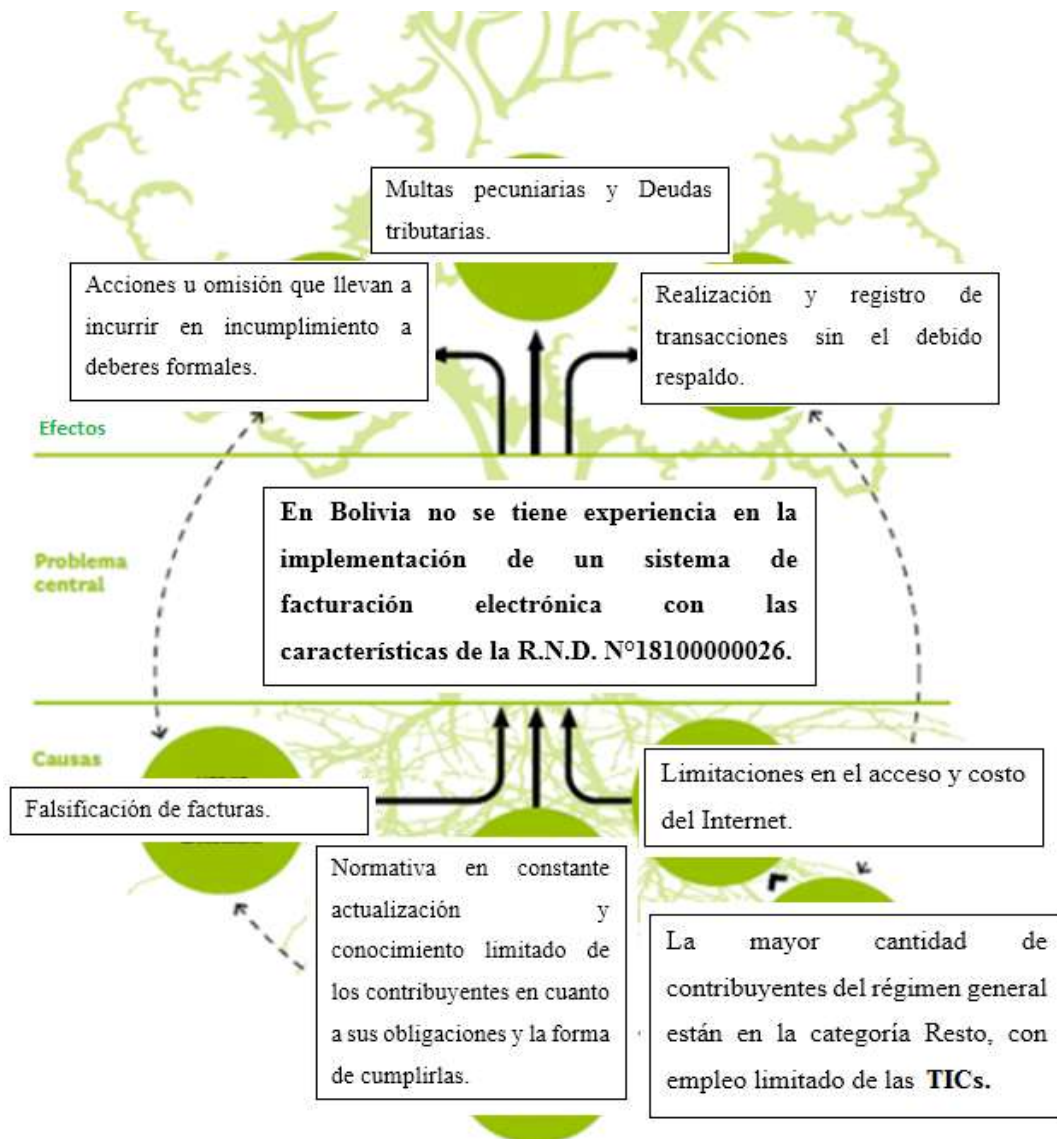
CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Se detecta que es una problemática compleja donde existen elementos contradictorios que se analizan a partir de un árbol de problemas.

Figura No. 1 Árbol de Problemas con causas y efectos



Fuente: Elaboración propia

En Bolivia no se tiene experiencia en la implementación de un sistema de facturación electrónica con las características de la R.N.D. N°18100000026.

No se tiene experiencia en el país en la implementación de un sistema de facturación electrónico con las características establecidas en la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026.

En nuestro país, una gran cantidad de contribuyentes del régimen general está categorizado como RESTO, por lo que se entiende que su actividad económica es reducida, por tanto, es preciso analizar los posibles desafíos que enfrentarán para aplicar las modalidades de facturación establecidas en la normativa citada, siendo que se tiende al empleo de medios electrónicos e Internet.

El desconocimiento y falta de actualización en cuanto a normativa tributaria que lleva a incurrir en incumplimiento a deberes formales o a la realización de transacciones sin el debido respaldo, las cuales dan origen a multas pecuniarias o deudas tributarias.

1.1. Formulación del problema

¿Qué elementos estructurales y procedimentales deben considerarse en el análisis comparativo de las obligaciones tributarias formales de los contribuyentes del régimen general según la normativa vigente, en contraposición con lo dispuesto en el sistema de facturación electrónica?

¿Qué procedimientos tributarios deberán aplicar los contribuyentes del régimen general a partir del 1 de marzo de 2019, fecha en que se pondrá en vigencia de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026?

2. OBJETIVOS DEL TRABAJO

2.1. Objetivo General

Comparar los elementos estructurales y procedimentales que se aplican a las obligaciones tributarias formales de los contribuyentes del régimen general, según lo dispuesto en el sistema de facturación electrónica, en contraposición con la normativa vigente.

2.2. Objetivos específicos

- Caracterizar los elementos estructurales y procedimentales que se aplican a las obligaciones tributarias formales de los contribuyentes del régimen general, según la normativa vigente.
- Describir los elementos estructurales y procedimentales que se aplican a las obligaciones tributarias formales de los contribuyentes del régimen general categorizados como resto, según el sistema de facturación electrónica.
- Establecer las semejanzas y diferencias en los elementos estructurales y procedimentales desde la normativa vigente y el sistema de facturación electrónica.

3. JUSTIFICACIÓN

La investigación surge por las modificaciones que trae consigo la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 Sistema de Facturación Electrónica, dando lugar al empleo de sistemas informáticos e Internet para la emisión de facturas y el control de las mismas, así como para el cumplimiento de otras obligaciones tributarias y deberes formales derivados de la emisión y recepción de facturas, dejando de lado progresivamente la facturación manual, por la susceptibilidad de falsificación y ante la necesidad de transparentar las operaciones comerciales.

Siendo una norma reciente, que inclusive introduce nuevos términos, se hace necesario describir las principales modificaciones y los nuevos procedimientos o cambios en los existentes realizando un contraste con la normativa vigente, para, inclusive, anticiparse a las ventajas y desventajas que conllevará su implementación teórica y metodológica.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE

En el presente capítulo se analizan los antecedentes de la aplicación de sistemas de facturación electrónicos en países latinoamericanos con el fin de relacionar los beneficios alcanzados, de manera que se logre entender el espíritu de la implementación de dicho sistema en nuestra realidad, y que además permitan la anticipación a los posibles retos y desventajas. Posteriormente se describen los principales procedimientos necesarios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales señalados en la RND N°10180000026 Sistema de Facturación Electrónica, contrastando los mismos con los señalados en la normativa vigente.

2.1.1. Antecedentes

El Servicio de Impuestos Nacionales en el marco de sus facultades y asumiendo una política de mejora continua, de modernización y administración eficiente del régimen de impuestos internos, reglamenta el Sistema de Facturación Electrónica, en base a criterios de integridad, seguridad y disponibilidad inmediata de la información, que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

El objetivo que expresa la administración tributaria nacional al reglamentar la implementación del sistema de facturación electrónica es el de disponer en tiempo real de la información de los Documentos Fiscales emitidos en el territorio nacional a través de las distintas modalidades de facturación, información que una vez validada y registrada en la Base de Datos de la Administración Tributaria adquiere validez tributaria (SIN, Resolución Normativa de Directorio No. 10180000026 Sistema de Facturación Electrónica, 2018, pág. 1).

Claramente se entiende que la administración tributaria pretende que las transacciones comerciales sean transparentes, así como contar con información sobre las mismas de forma inmediata, de modo

que facilite el ejercicio de sus facultades de verificación, control y fiscalización, con el consecuente incremento en la recaudación.

Se entiende que también beneficiará a quienes realicen compras con documentos fiscales, ya que el comprador contará con un documento que, de forma inmediata a la transacción, estará registrada en la Base de Datos de la Administración Tributaria, lo que le permitirá tener mayor certeza sobre la validez del documento que le fue emitido. Se persigue un medio que permita la transparencia de transacciones que tienen efectos fiscales.

En la realidad nacional, debido a la facilidad con que se evade el pago de impuestos al no declarar ingresos o utilidades, o al emplear facturas clonadas o falsas para la compensación del impuesto determinado, es preciso transparentar las transacciones. Esto permitirá que los consumidores tengan la certeza de que la transacción se encuentra respaldada por un documento legítimo, no así clonado o falsificado, como se ha hecho tan común, ocasionando deudas a quienes utilizan dichos documentos para beneficiarse del crédito fiscal o para respaldar un gasto deducible.

Asimismo, es importante que conforme al principio constitucional de sencillez administrativa, la administración tributaria facilite el cumplimiento de obligaciones tributarias, y ese es precisamente uno de los objetivos del sistema de facturación electrónica.

En contraparte, hay que precisar que dejar atrás la facturación manual, por progresivo que sea el proceso, supondrá un reto para ciertos sectores de la economía boliviana, en especial aquellos que se constituyen con un capital reducido, no cuentan con equipos de computación o acceso a Internet, o que por el volumen de transacciones que realizan prescinden del uso de la tecnología, como podría ser la manufactura, las ventas al por menor en tiendas o almacenes, alquileres o la actividad de profesionales independientes. Por lo que habrá que sopesar los beneficios y las desventajas de su implementación.

Este sistema ha sido implementado en países de la región, entre ellos, Chile, Argentina, Brasil, México y Uruguay, alcanzando efectos significativos que no se limitan a incrementar las recaudaciones.

Figura No. 2 Facturación electrónica en la región



Fuente: Periódico digital La República.

Un estudio sobre el impacto de la implementación de la facturación electrónica en América demuestra que los resultados no se traducen automáticamente en aumentos en la recaudación.

En Uruguay “encuentran que no hay diferencia en los efectos para firmas que utilizaban instrumentos de pago electrónico antes de aparición del régimen de facturación electrónica y las que no lo hacían. Por último, realizan el análisis diferenciado entre sector de actividad, encontrando que los mayores efectos están presentes en la industria manufacturera y en el comercio al por mayor, mientras que los menores efectos se encuentran en la agricultura, pesca y minería y en la producción de electricidad, gas y agua”. (R., Sauval, & Bergolo, 2017).

El estudio realizado en Argentina indica que “la facturación electrónica introdujo una mejora en los niveles de ventas gravadas, y que si se realiza un análisis heterogéneo por sector, los sectores de construcción, comercio, transporte, información y comunicaciones, servicios inmobiliarios y el sector de servicios profesionales poseen un impacto positivo de la facturación electrónica en las ventas gravadas. Para las empresas industriales que iniciaron la emisión de la facturación

electrónica en el 2011 sí se observa un efecto positivo en el nivel de ventas gravadas, lo que contrasta con las empresas que comenzaron a emitir facturación electrónica en 2009. (Artana & Templado, 2017, pág. 24).

El impacto de la incorporación al régimen de facturación electrónica no sólo varía en función al tipo de actividad económica, sino también en el tiempo. La factura electrónica aumenta las ventas y utilidades reportadas y, por ende, la recaudación de impuestos. En cuanto al incremento de la reanudación, para los plazos cortos se ven aumentos substanciales, sin embargo, conforme pasa el tiempo los efectos se van reduciendo, probablemente porque al principio existe una elevada percepción del riesgo de ser detectados en caso de no reportar los ingresos en su totalidad. Esta percepción va cambiando conforme las empresas se acostumbran el nuevo régimen y disminuye la sensación del riesgo de ser detectados. (ROBALINO, 2018, págs. 206-207).

Cuadro No. 1 Impacto de la factura electrónica en países de la región

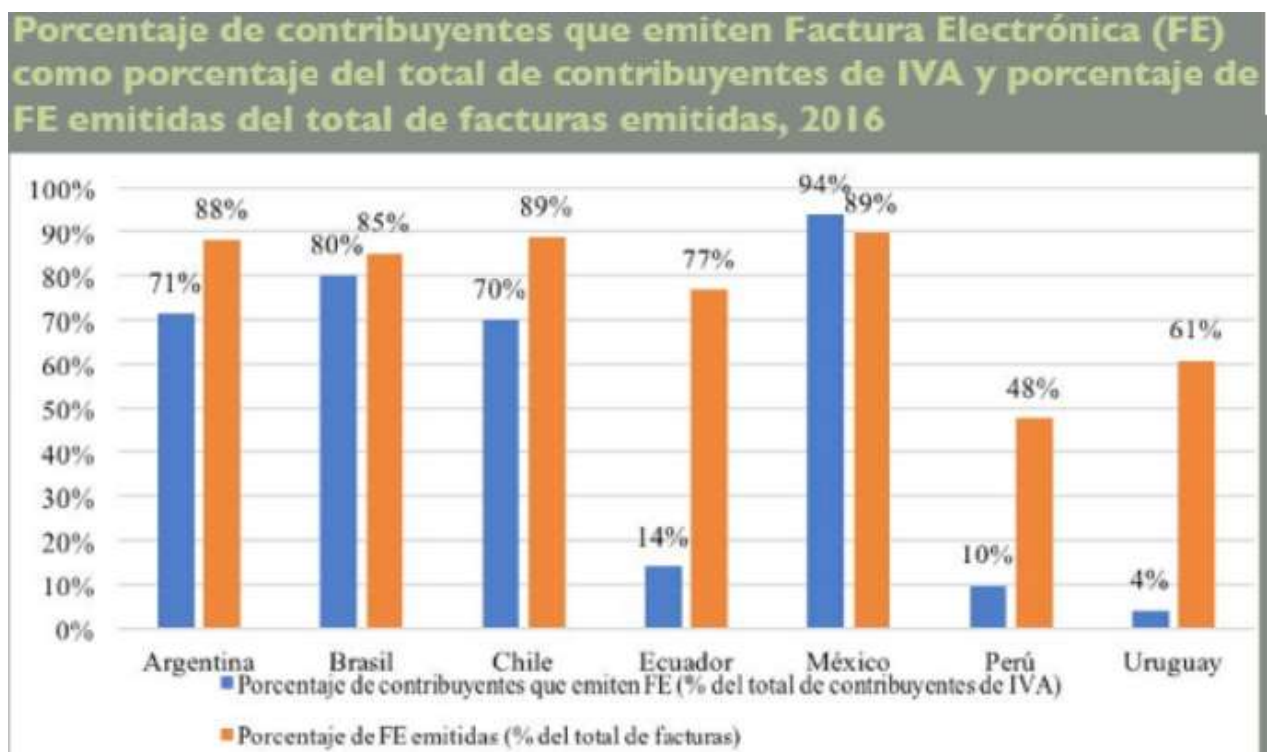
Impacto de la factura electrónica en países seleccionados					
Estudio	País	Periodo	Estrategias empíricas	Variable dependiente	Efecto porcentual sobre recaudación
Artana y Templado (2017)	Argentina	2005-2016	2007-2015 Diferencias en diferencias. En 2016, regresión discontinua.	Recaudación	Aumento en la recaudación de entre 0% en 2008 hasta un 10.7% en 2013.
Narltomi (2015).	Brasil-SP	2004-2011	Diferencias en diferencias	Utilidades reportadas	El programa aumentó el reporte de utilidades de las firmas en 22% en 4 años.
Ramírez et al. (2017)	Ecuador	2011-2016	Diferencias en diferencias con selección de controles con Propensity Score Matching y Pipeline	Impuesto causado	2015: Efecto positivo de 18% significativo. 2016: Impacto positivo de 25% significativo.
Fuentes et al. (2016)	México	2010-2015	Regresión discontinua	Monto declarado de ingresos acumulados	Se encontró un incremento de 6,5% y 6,6% en el ISR causado para personas morales para los años 2014 y 2015.
Bergolo et al. (2017)	Uruguay	2010-2016	Estudio de eventos Diferencias en Diferencias	Recaudación	Se estimó un impacto de 3.7% sobre el monto de los pagos de las firmas.

Fuente: La Factura Electrónica en América Latina: proceso y Desafíos - SIAT

Otro aspecto que revelan estudios realizados al año 2016 es que la implementación plana de la facturación electrónica demanda un tiempo considerable, podría tardar varios años. En el siguiente cuadro se observa que el porcentaje de los contribuyentes del IVA que emiten Factura Electrónica aún no ha llegado al 100%, e incluso se pueden ver procesos más incipientes como son los casos

de Perú y Uruguay con 10% y 4%, respectivamente. En este mismo gráfico, también se muestra que aún no se llega al 100% de facturas emitidas electrónicamente, lo cual es un resultado de que no todos los contribuyentes del IVA están en el sistema de FE.

Figura No. 3 Facturación electrónica en la región



Fuente: Periódico digital La República.

Por tanto, se puede esperar un proceso similar en nuestro país, más aun considerando que el acceso y el costo del Internet es mayor que en otros países de Latinoamérica.

2.1.2. Elementos procedimentales

Se analizan a continuación los procedimientos que son comunes a la generalidad de contribuyentes del régimen general, centrando el estudio en aquellos que realizan actividad económica o comercial alcanzada por el Impuesto al Valor Agregado, y que por lo tanto, se encuentran obligados a la emisión de factura por la venta de bienes o prestación de servicios, contratos de obras, por importes iguales o superiores a Bs 5 (Cinco 00/100 Bolivianos).

Al concluir cada período fiscal del Impuesto al Valor Agregado, es decir, al final de cada mes, dichos contribuyentes realizan dos registros, el primero denominado Libro de Ventas, que es un resumen de las ventas realizases durante el mes, traducidas en las facturas emitidas bajo la modalidad que les corresponda. La sumatoria permite determinar el importe del Débito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado.

El segundo registro es el Libro de Compras, un registro mensual de todas aquellas compras realizadas en el mes por el contribuyente por las cuales obtuvo una factura, emitidas a su Número de Identificación Tributaria (NIT). Del mencionado registro se debe diferenciar aquellas compras que se encuentran directamente vinculadas con la actividad gravada, y, por tanto, le generarán Crédito Fiscal IVA para compensar el Débito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado.

En la actualidad, bajo la normativa vigente establecida en la R.N.D. N°10-0021-16, se emplea el aplicativo Facilito para realizar el envío de los Libros de Compras y Ventas IVA (LCV – IVA). Para contribuyentes categorizados como NEWTON el envío es mensual, el plazo es hasta el vencimiento del IVA de cada mes, según el último dígito del NIT.

Cuadro No. 2 Envío de Libros de Compras y Ventas IVA – Contribuyentes NEWTON

0 HASTA EL 13 DE CADA MES	1 HASTA EL 14 DE CADA MES	2 HASTA EL 15 DE CADA MES	3 HASTA EL 16 DE CADA MES	4 HASTA EL 17 DE CADA MES
5 HASTA EL 18 DE CADA MES	6 HASTA EL 19 DE CADA MES	7 HASTA EL 20 DE CADA MES	8 HASTA EL 21 DE CADA MES	9 HASTA EL 22 DE CADA MES

Fuente: Portal Web del SIN

Si el vencimiento de la obligación cae en día sábado, domingo o feriado, se traslada al primer día siguiente hábil.

Los contribuyentes categorizados como NEWTON ESPECÌFICO, si bien realizan el registro mensual, están obligados al envío de la información de forma anual, según los siguientes plazos:

**Cuadro No. 3 Envío de Libros de Compras y Ventas IVA –
Contribuyentes NEWTON ESPECÍFICO**

0 HASTA EL 25 DE ENERO	1 HASTA EL 26 DE CADA ENERO	2 HASTA EL 27 DE CADA ENERO	3 HASTA EL 28 DE CADA ENERO	4 HASTA EL 29 DE CADA ENERO
5 HASTA EL 30 DE CADA ENERO	6 HASTA EL 31 DE CADA ENERO	7 HASTA EL 1 DE CADA FEBRERO	8 HASTA EL 2 DE CADA FEBRERO	9 HASTA EL 3 DE CADA FEBRERO

Fuente: Portal Web del SIN

Una vez realizado el envío, el sistema genera una Constancia de Envío, misma que contiene una sumatoria del total de ventas y compras registradas, las cuales permiten al contribuyente determinar los importes para las Declaraciones Juradas Formularios 200 y 400. Este registro tan importante también sufrirá modificaciones a partir la puesta en vigencia del Sistema de Facturación Electrónica.

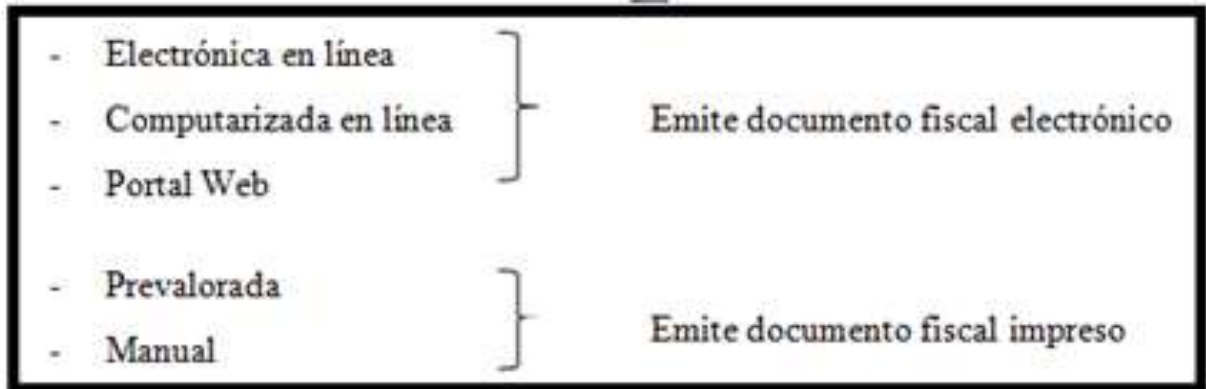
Los cambios mencionados van desde la denominación de lo que hoy conocemos como facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, los sistemas empleados para su emisión y el registro de las mismas. Tales cambios se detallan a continuación.

2.1.2.1. Adopción de una modalidad de facturación

El sistema de facturación electrónica reconoce cinco modalidades de facturación. Si bien se reconoce una tendencia hacia la desaparición de la facturación manual y al empleo de medios electrónicos e informáticos a fin de contar con información en tiempo real, acorde con las políticas de cuidado del medio ambiente, disminuyendo la utilización del papel, se han previsto modalidades específicas para aquellos contribuyentes con un bajo volumen de transacciones, que prescinden inclusive de la adquisición de un software especializado.

Las modalidades de facturación contempladas en la R.N.D. N°1018000000026 Sistema de Facturación Electrónica (SFE), en prelación, se nombran en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 4 Modalidades de facturación según el Sistema de Facturación Electrónica



Fuente: Elaboración propia

El Servicio de Impuestos Nacionales ha considerado múltiples variables y criterios como ser el tipo de contribuyente, categoría del contribuyente, monto de las ventas, cantidad de facturas que emite, la actividad económica principal, etc., a partir de los cuales los contribuyentes están obligados a implementar una determinada modalidad de facturación bajo la normativa del Sistema de Facturación Electrónica, conforme el cronograma establecido en la R.N.D. 1018000000026, en cuyo anexo se encuentra la lista de todos los Números de Identificación Tributaria (NIT), agrupados según la fecha de incorporación obligatoria y la modalidad de facturación.

Las fechas fijadas inicialmente para la implementación de la modalidad de facturación designada son:

1. Grupo I para el 1ro de marzo de 2019
2. Grupo II para el 1ro de junio de 2019
3. Grupo III para el 1ro de septiembre de 2019
4. Grupo IV para el 1ro de febrero de 2020.(SIN, Resolución Normativa de Directorio No. 1018000000026 Sistema de Facturación Electrónica, 2018, pág. 20).

Si consideramos la prelación establecida en la normativa que se analiza en la presente monografía y las modalidades de facturación contempladas en la normativa vigente (R.N.D. N° 10-0021-16 Sistema de Facturación Virtual), se destacan similitudes y diferencias importantes:

**Cuadro No. 5 Modalidades de facturación según el Sistema de Facturación Virtual
y el Sistema de Facturación Electrónica**

ANALOGÍAS Y DIFERENCIAS	
SFV	SFE
<p>MANUAL Dosificación por cantidad: mínimo cincuenta (50), máximo trescientas (300) facturas para la categoría Resto y un mil quinientas (1500) Facturas para las categorías GRACO y PRICO.</p>	<p>MANUAL Mínimo cincuenta (50), máximo trescientas (300) facturas, para una nueva dosificación, previo registro como mínimo el 70% del total de documentos fiscales autorizados hasta la última solicitud.</p>
<p>PREVALORADA Dosificación por cantidad</p>	<p>PREVALORADA Documentos fiscales preimpresos o a través de un sistema de facturación electrónica.</p>
<p>COMPUTARIZADA Dosificación por tiempo.</p>	<p>COMPUTARIZADA EN LÍNEA Requiere conexión a Internet. Sistema de facturación adquirido de un proveedor o de escritorio del SIN Opcional la impresión de la representación gráfica.</p>
<p>OFICINA VIRTUAL Dosificación por tiempo Procedimiento de dosificación automático. Requiere conexión a Internet.</p>	<p>PORTAL WEB Requiere conexión a Internet. Para contribuyentes que emiten hasta trescientos (300) documentos fiscales por mes. Opcional la impresión de la representación gráfica. Página del SIN con XML.</p>
<p>ELECTRÓNICA WEB Y POR CICLOS Dosificación por tiempo Procedimiento de dosificación automático. Requiere conexión a Internet.</p>	<p>ELECTRÓNICA EN LÍNEA Requiere conexión a Internet. Sistema de facturación adquirido de un proveedor con uso de firma digital. Opcional la impresión de la representación gráfica.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Los contribuyentes no obligados podrán cambiar voluntariamente de modalidad de facturación para la emisión de Documentos Fiscales Electrónicos.

Todas las Modalidades del Sistema de Facturación Virtual (SFV) estarían vigentes hasta el 28 de febrero de 2019. Las modalidades de Facturación Computarizada, Electrónica Web y Electrónica por Ciclos, contarán con un periodo de transición hasta la fecha de su adecuación conforme a los

grupos establecidos en la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 de 20 de noviembre de 2018.

Si tomamos en cuenta que los plazos y requisitos se publicaron el 21 de noviembre de 2018, y que el primer grupo deberá implementar la modalidad designada por la administración tributaria a partir del primer día de marzo de 2019, el período de adecuación podría resultar corto para los contribuyentes que se encuentran dentro de este grupo I (alrededor de tres meses), más aún considerando que en este se encuentran las empresas más grandes y con mayor volumen de transacciones.

En ese entendido, podría ser necesario realizar pruebas piloto con un grupo de empresas durante un período corto, para ver las dificultades reales de su implementación; sin embargo, se entiende que la administración tributaria ha previsto posibles contingencias y las acciones a tomar en caso de su materialización.

Siendo que los plazos mencionados fueron objeto de la impugnación presentada por la Cámara de Comercio, Cámara Nacional de Industrias, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y Boliviana de Aviación en contra de la R.N.D. N°101800000026, el ente encargado, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de Resolución Ministerial determinó que debido al grado de complejidad normativa y técnica del Sistema de Facturación, la implementación del mismo en el plazo establecido para el primer grupo no es razonable, por lo que el SIN deberá evaluar y fijar un plazo mayor. (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2019, pág. 14).

Las modalidades contempladas en la normativa del Sistema de Facturación Electrónica se describen a continuación:

a) Modalidad Facturación electrónica en línea. Modalidad para la emisión de Documentos Fiscales Electrónicos firmados digitalmente a través de un Sistema de Facturación certificado por la Administración Tributaria. (SIN, Resolución Normativa de Directorio No. 101800000026 Sistema de Facturación Electrónica, 2018).

Conlleva la responsabilidad del contribuyente de verificar, a través de su Sistema de Facturación, que el Documento Fiscal Electrónico fue enviado, procesado y aceptado por la Administración Tributaria. Asimismo, deberá subsanar los errores reportados por la Administración Tributaria y reenviar la información inmediatamente a través de los servicios Web disponibles para ello.

b) Modalidad facturación computarizada en línea. Modalidad para la emisión de Documentos Fiscales Electrónicos con credenciales autorizadas en un Sistema de Facturación certificado por la Administración Tributaria. De manera opcional bajo esta modalidad, se podrá imprimir la representación gráfica. (SIN, Resolución Normativa de Directorio No. 101800000026 Sistema de Facturación Electrónica, 2018).

El Sistema de Facturación utilizado por el contribuyente deberá verificar que los Documentos Fiscales Electrónicos enviados en el paquete, se encuentran validados y registrados en la Base de Datos de la Administración Tributaria, a través del servicio Web habilitado para el efecto. El contribuyente, a través de su Sistema de Facturación deberá verificar que el Documento Fiscal Electrónico fue enviado, procesado y aceptado por la Administración Tributaria. Cuando el Documento Fiscal Electrónico sea rechazado, el contribuyente deberá subsanar los errores reportados por la Administración Tributaria y reenviar la información inmediatamente a través de los servicios Web disponibles para ello.

c) Modalidad facturación portal web. Modalidad de Facturación implementada por la Administración Tributaria en su Portal Web para los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables que tengan bajo volumen de emisión de Documentos Fiscales Electrónicos en un periodo fiscal (mensual), esto es, un promedio de hasta trescientos (300) Documentos Fiscales por periodo fiscal mensual. (SIN, Resolución Normativa de Directorio No. 101800000026 Sistema de Facturación Electrónica, 2018).

El Sujeto Pasivo deberá solicitar a través de la opción correspondiente en el Portal Web de la Administración Tributaria la autorización para el uso de esta modalidad. Cuando la emisión de los Documentos Fiscales Electrónicos en tres (3) meses continuos supere el promedio establecido en el párrafo precedente, la Administración Tributaria a través del Buzón Tributario notificará la

obligación de implementar un Sistema de Facturación Electrónica o Computarizada en el plazo máximo de tres (3) meses.

La ventaja para el comprador es que podrá consultar la existencia digital del Documento Fiscal Electrónico a través del Portal Web de la Administración Tributaria.(SIN, Resolución Normativa de Directorio No. 101800000026 Sistema de Facturación Electrónica, 2018).

En el caso de las tres primeras modalidades de facturación señaladas, las mismas permiten emitir documentos fiscales electrónicos, para lo cual se pueden establecer los siguientes procedimientos:

Procedimiento de solicitud de autorización al SIN para emitir Documentos Fiscales Electrónicos

Cuando el Sistema de Facturación sea Propio, solicitar el Código Único de Inicio de Sistemas (CUIS) y el Código Único de Facturación Diaria (CUFD) con lo cual el contribuyente podrá emitir los Documentos Fiscales Electrónicos.

Cuando el Sistema de Facturación sea de un Proveedor:

1. El Proveedor asociará su Sistema de Facturación al contribuyente a través del Portal Web de la Administración Tributaria.
2. El contribuyente confirmará la asociación del uso del Sistema de Facturación del Proveedor a través del Portal Web de la Administración Tributaria.
3. Implementará el Sistema de Facturación en su negocio.
4. Solicitará el Código Único de Inicio de Sistemas (CUIS) y el Código Único de Facturación Diaria (CUFD).

Requisitos para emitir un Documento Fiscal Electrónico

- Firma Digital (para la modalidad de Facturación Electrónica en Línea).

- Credenciales autorizadas por el SIN (para la modalidad de Facturación Computarizada en Línea y Portal Web).
- Sistema de Facturación certificado por la Administración Tributaria (puede ser propio, desarrollado por un proveedor o proporcionado por la Administración Tributaria de uso gratuito).
- Conexión a Internet.(SIN, Resolución Normativa de Directorio No. 101800000026 Sistema de Facturación Electrónica, 2018)

Se destaca que el procedimiento de facturación tanto en la modalidad electrónica como en la modalidad computarizada en línea, asignado a una cantidad considerable de empresas, prevé la obtención de un código de facturación diario con vigencia de 24 horas, un cambio notorio, considerando que en el actual Sistema de Facturación Virtual la dosificación por tiempo es de 180 días para la modalidad de facturación computarizada y 15 días para la facturación electrónica por ciclos, por lo que en el futuro, las empresas deberán prever su cumplimiento, siendo necesario inclusive personal que supervise estos procesos diariamente, aún los fines de semana y feriados, lo cual aparentemente se traduciría en el incremento de costos operativos.

En el caso de empresas con un volumen reducido de transacciones (hasta trescientas por mes), la administración tributaria dispuso la modalidad de facturación portal web, de modo que a través del portal web del Servicio de Impuestos Nacionales puedan emitir los documentos fiscales. Si bien no requerirán la adquisición de un software especializado, necesariamente y como mínimo deberán contar con un equipo de computación y acceso a Internet de banda ancha.

Si consideramos la necesidad de contar con una conexión a Internet de forma permanente, se hace necesario analizar la accesibilidad de dicho servicio. De acuerdo al reporte anual de “Medición de la Sociedad de Información” de la Unión Internacional de Comunicaciones (UIT), del 2017, en América 24 de cada 100 personas tienen acceso a una red de internet fijo, en el caso de Bolivia solo alcanza a 2 de cada 100 personas. (Vargas & Burgos, 2018, pág. 34).

La relevancia de este factor trasciende las cifras y toma lugar cuando se habla del costo de la conexión de internet en Bolivia. Con la tecnología de Banda Ancha, Bolivia bordea los 5Mbps de

velocidad con un costo de 350 a 400 bolivianos. En el país la mayoría de las conexiones fijas son de tipo ADSL, (146.559), sin embargo la tecnología FTTx (fibra óptica) ha alcanzado un número similar con 100.320 conexiones. En total la ATT tiene registradas 312.777 conexiones a nivel nacional (Vargas & Burgos, 2018, pág. 28).

Adecuaciones necesarias y costos

El costo del internet en la actualidad es variable dependiendo del proveedor del servicio, existen precios y opciones para pequeñas y medianas empresas con anchos de banda suficientes para atender los requerimientos del sistema de facturación electrónica en línea y computarizada en línea, por ejemplo, la empresa AXS ofrece un servicio de acceso a Internet de banda ancha con precios que van desde los Bs 249 (Doscientos Cuarenta y Nueve 00/100 Bolivianos). (AXS, 2019).

El software de facturación deberá ser ajustado o adecuado a los requisitos exigidos en el Anexo Técnico 1 de la R.N.D. N° 101800000026, lo cual implica la incorporación de la Firma Digital, generación de las facturas en archivo XML y otros aspectos de integridad y envío. En relación a las computadoras, para las modalidades de facturación electrónica y computarizada, los contribuyentes deberán coordinar y solicitar a sus proveedores de sistemas de facturación las características técnicas de las computadoras que requieren para la implementación del sistema de Facturación Electrónica en Línea y Computarizada en Línea.

En relación al costo de la Firma Digital, la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB) es la autoridad competente para certificar la Firma Digital a un costo anual aproximado de Bs195 (Ciento Noventa y Cinco 00/100 Bolivianos) para personas naturales y de Bs370 (Trescientos Bolivianos 00/100) para persona jurídicas.(ADSIB, 2018).

Los beneficios de contar con una firma digital es que le otorga al documento fiscal electrónico emitido la característica de autenticidad e integridad, de modo que al ser susceptible de verificación, cualquier modificación en los mismos pone en evidencia su alteración, evitando la clonación de documentos fiscales.

d) Modalidad de facturación manual. Modalidad para la emisión manuscrita de Documentos Fiscales pre impresos, autorizados por la Administración Tributaria al Sujeto Pasivo o Tercero Responsable, a través de una Imprenta Autorizada. El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable entregará el original al comprador y resguardará la copia física del Documento Fiscal por el tiempo de prescripción conforme normativa vigente. (SIN, Resolución Normativa de Directorio No. 101800000026 Sistema de Facturación Electrónica, 2018).

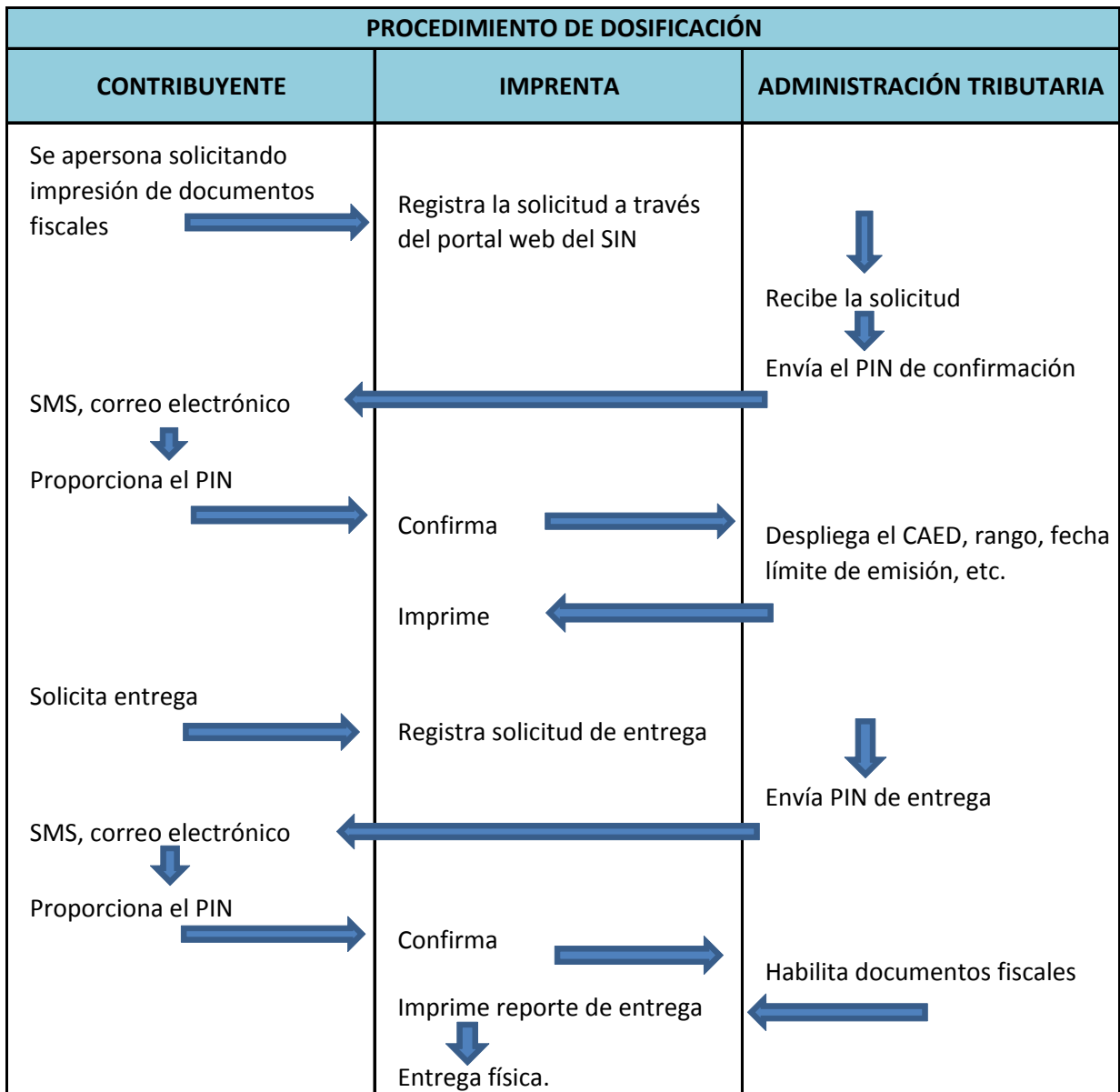
Tomando en cuenta que según normativa vigente – Parágrafo II del Artículo 2 de la Ley N°812 del 1 de julio de 2016 - el período de prescripción es de 8 años, los contribuyentes están obligados a resguardar los documentos fiscales que emite y los que recibe y declara como compras, durante el plazo de 8 años, como mínimo, lo cual tiene la desventaja de requerir de un espacio físico y estar sujeto al deterioro o pérdida. El incumplimiento de tal obligación puede ser sancionada con una Multa por Incumplimiento a Deberes Formales, en caso de que la administración tributaria solicite la entrega de dicha documentación durante un proceso de fiscalización.

La RND N° 101800000026 aclara que la emisión de factura debe ser *oportuna*, lo cual es una aclaración que permitirá la intervención eficaz de la administración tributaria en procedimientos de control como son los operativos de control coercitivos.

Un cambio sustancial es la introducción de un término nuevo que reemplaza lo que conocíamos como Número de Autorización, mismo que estaba compuesto únicamente por números, y que correspondía al reporte de dosificación de las facturas autorizadas para su emisión por la administración tributaria. Ahora recibe el nombre de “Código de Autorización de Emisión de Documentos Fiscales” (CAED).

El procedimiento que se sigue para solicitar y obtener la autorización de documentos fiscales es el siguiente:

Cuadro No. 6 Procedimiento para la dosificación de documentos fiscales



Fuente: Elaboración propia.

El CAED es un código Alfanumérico generado y otorgado por la Administración Tributaria que autoriza e identifica de forma única un rango de Documentos Fiscales. El CAED es otorgado a través de las Imprentas Autorizadas ante la solicitud de impresión de Documentos Fiscales realizada por el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable. (SIN, Resolución Normativa de Directorio No. 10180000026 Sistema de Facturación Electrónica, 2018).

La autorización por cantidad de Documentos Fiscales a ser otorgadas en la primera solicitud será de mínimo de cincuenta (50) y máximo de trescientos (300) Documentos Fiscales. Cuando el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable requiera una mayor cantidad de Documentos Fiscales, deberá tramitar la autorización en la Gerencia Distrital de su jurisdicción.

e) **Modalidad de facturación pre valorada.** Modalidad de Facturación para emisión de Documentos Fiscales Prevalorados donde los datos de la transacción prescinden de la nominatividad del comprador, utilizado en actividades económicas de consumo masivo y/o precio fijo en función a los requerimientos comerciales y en ferias, como por ejemplo: venta de GLP en garrafas, tarjetas de telefonía móvil, pago por uso de terminales terrestres o aéreas, boletos o entradas y venta de productos en ferias o a través de máquinas dispensadoras u otros similares (SIN, Resolución Normativa de Directorio No. 10180000026 Sistema de Facturación Electrónica, 2018).

Los Documentos Fiscales Prevalorados podrán ser preimpresos o electrónicos.

En síntesis, las características y requerimientos esenciales de las cinco modalidades de facturación contempladas en la normativa del Sistema de Facturación Electrónica son:

Cuadro No. 7 Requerimientos de las modalidades de facturación según el SFE

	ELECTRÓNICA EN LÍNEA	COMPUTARIZADA EN LÍNEA	PORTAL WEB	MANUAL	PREVALORADA
SISTEMA	PROPIO PROVEEDOR	PROPIO PROVEEDOR	SERVICIO DEL SIN	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA	CORRESPONDE	CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
CARACTERÍSTICAS					
FIRMA DIGITAL	CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
CONTINGENCIA	PORTAL WEB SIN MANUALES (F/NF)	PORTAL WEB SIN MANUALES (F/NF)	MANUALES (F/NF)	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE

Fuente: Portal Web del Servicio de Impuestos Nacionales

En el cuadro que se observa a continuación se advierte otra modificación, aplicable cuando se trata de la emisión de documentos fiscales en casos particulares, tales operaciones deben ser registradas consignando datos y códigos específicos en el campo destinado al Nombre o Razón Social y al NIT o número de Documento de Identificación.

Cuadro No. 8 Emisión de documentos fiscales con características especiales

EMISIÓN DE DOCUMENTOS FISCALES		
CAMPOS		SE USA CUANDO
NIT	NOMBRE O RAZON SOCIAL	
99001	RAZON SOCIAL DE LA ENTIDAD O APELLIDO DEL EXTRANJERO	SE REALICE UNA VENTA A CONSULADOS, EMBAJADAS, ORGANISMOS INTERNACIONALES, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, PERSONAL DIPLOMÁTICO Y PERSONAS EXTRANJERAS SIN RESIDENCIA
99002	CONSUMIDOR FINAL	EL COMPRADOR NO PORPORCIONA SUS DATOS (SOLO HASTA BS3.000.-)
99003	VENTAS MENORES DEL DÍA	SE EMITE LA FACTURA O NOTA FISCAL POR VENTAS MENORES DEL DÍA
99004	CONTROL TRIBUTARIO	SE ESTA EN UN CONTROL TRIBUTARIO Y SE DESCONOCE LOS DATOS DEL COMPRADOR
99005	RAZON SOCIAL DE LA ENTIDAD	SE EMITA UNA FACTURA COMERCIAL DE EXPORTACIÓN EN LIBRE CONSIGNACIÓN
99006	ENTRADA DE CORTECIA	SE EMITA ENTRADAS DE CORTESIA

Fuente: Portal Web del Servicio de Impuestos Nacionales.

2.1.2.2. Anulación de facturas

Otra de las modificaciones relevantes del Sistema de Facturación electrónica es el proceso de anulación de facturas, que requerirá de la autorización del comprador y se deberá realizar en un plazo máximo de 4 días.

La solicitud de anulación deberá registrar lo siguiente: motivo de la anulación, correo electrónico y/o número de celular del comprador. La Administración Tributaria realizará los controles de los Documentos Fiscales Electrónicos anulados, de forma directa o a través del proceso de denuncia vigente (SIN, Resolución Normativa de Directorio No. 101800000026 Sistema de Facturación Electrónica, 2018, pág. 10).

Las medidas dispuestas previenen evitar la omisión en la declaración de ingresos, ya que en la actualidad, a fin de evitar pagar los impuestos resultantes de las ventas, Impuesto al Valor Agregado IVA e Impuesto a las Transacciones IT, algunos contribuyentes optan por registrar las facturas en el libro de ventas como anuladas, siendo que en realidad estas fueron emitidas, lo cual ocasiona problemas a quienes se benefician del crédito fiscal contenido en las mismas, al poner en duda la efectiva realización de las transacciones.

En opinión de la cámara de comercio “por la actual dinámica del comercio, es muy usual que se presenten errores en la emisión de facturas que en algunos casos son alertados por el comprador y en otros casos son detectados por los propios vendedores de las empresas antes de entregar las facturas a los clientes compradores. El plazo establecido de 4 días para la anulación de facturas es un plazo que en la mayoría de los casos no podrá ser cumplida por las empresas, ya que la detección de errores en los datos de emisión de facturas pueden ocurrir en un plazo mayor a 4 días, por lo que limitar este plazo ocasionará un enorme perjuicio a las empresas y a los clientes compradores”(Cámara Nacional de Comercio, 2018).

En respuesta, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de Resolución Ministerial No. 30 de fecha 18 de enero de 2019, responde a tal argumento indicando que ordinariamente, la anulación se produce en el momento de la transacción por errores en su emisión y extraordinariamente por las mismas causas en un plazo distante al momento de su emisión, por lo que el plazo de cuatro (4) días para su anulación es razonable. (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2019).

Considerando el volumen de transacciones mensuales que pueden tener clientes compradores mayoristas con muchos proveedores al mismo tiempo, como los supermercados, el procedimiento de anulación donde sea necesario que el comprador autorice mediante un código el procedimiento, puede resultar impracticable en la realidad económica y operativa de las empresas. Quizá podría resultar más práctico adecuar el plazo al establecido para la declaración y liquidación del IVA establecido en el Art. 10 de la Ley 843.

2.1.2.3. Notas de débito – crédito

Otra modificación tiene que ver con las Notas de Débito Crédito, las cuales permiten realizar ajustes en el Crédito y Débito fiscal de los sujetos pasivos o compradores, cuando se efectúa la devolución total o parcial de bienes o rescisión de servicios.

La normativa del Sistema de Facturación Electrónica indica que su emisión se debe limitar al mismo período fiscal o hasta tres (3) meses posteriores a la emisión del Documento Fiscal correspondiente. (SIN, Resolución Normativa de Directorio No. 101800000026 Sistema de Facturación Electrónica, 2018).

Al respecto, la ley N° 843, en sus art. 7 y 8, no establece la limitación de tiempo para incluir en la liquidación del IVA las devoluciones o rescisiones que se hubieran producido y la consiguiente emisión de notas de débito crédito. En la realidad económica es difícil precisar el tiempo en que pueda ocurrir la devolución de un bien, o la rescisión de un contrato de servicios que fue pagado por adelantado, dichas operaciones surgen según las prácticas del comercio, en plazos menores o mayores a los tres meses.

2.1.2.4. Libros de Compras y Ventas IVA

Con la implementación del Sistema de Facturación Electrónica, se elimina el Libro de Compras y Ventas en virtud a que la Administración Tributaria generará automáticamente el Registro o Reporte de Compras y Ventas, los cuales podrán ser verificados y validados por los contribuyentes.

Pero si está bajo la modalidad manual el contribuyente tendrá la obligación de reportar hasta el día 5 del mes siguiente las mismas. Aparentemente ya no se empleará el aplicativo Facilito ni el envío según terminación del NIT.

En el caso de las compras, ya que no todas las facturas serán electrónicas (el contribuyente podría recibir documentos fiscales bajo la modalidad de facturación manual), considerando además que

se debe discriminar aquellas vinculadas con la actividad gravada, el reporte de las facturas manuales se deberá enviar hasta el día 8 del mes siguiente.

Cuadro No. 9 Registros de compras y ventas

ANALOGÍAS Y DIFERENCIAS	
SFV	SFE
LIBRO DE COMPRAS Y VENTAS IVA	REGISTRO DE COMPRAS
Plazo: Newton y otros obligados por normativa específica (entidades públicas, ONGs): envió mensual, vencimiento de la Declaración Jurada del IVA de acuerdo al último dígito del NIT. Newton Específico: envió anual según cronograma (25 de enero al 3 de febrero).	Contribuyentes alcanzados por el IVA, además de entidades públicas, ONGs y universidades públicas. Plazo: Hasta el día ocho (8) del mes siguiente del período fiscal.
	REGISTRO DE VENTAS
	Quienes emplean la modalidad manual y revalorada: Plazo: Hasta el día cinco (5) del mes siguiente del período fiscal. En las demás modalidades se remite en tiempo real, al momento de su emisión.
ENVÍO	ENVÍO
Aplicativo LCV-IVA Facilito	Opción habilitada en el Portal Web del SIN.

Fuente: Elaboración propia.

Además de los Reportes de Ventas, la normativa incluye nuevos requerimientos de información: reportes que permitan el control y verificación del sistema de facturación, documentos fiscales electrónicos emitidos por rango de fechas y hora, por tipo de documento, anulados, emitidos por código de cliente y rango de fechas y hora; resumen de ventas y compras en el periodo, Ranking de productos vendidos por rango de fechas, clientes más frecuentes o con más compras en un rango de fechas.

Los requerimientos mencionados fueron objeto de impugnación por la Cámara de Comercio, haciendo alusión al Art. 71 del Código Tributario Boliviano, que establece que las personas naturales y jurídicas están obligadas a reportar a la administración tributaria información de interés tributario, por lo cual los Reportes Ejecutivos o Gerenciales que se mencionan en esta disposición pueden ser obtenidos directamente por la administración tributaria a partir de la información

detallada enviada por los contribuyentes, por lo que no corresponde el desarrollo y envío de otros reportes denominados ejecutivos o gerenciales que no tienen relación con la actividad gerencial o de dirección de las empresas y cuyo desarrollo implica mayores costos para los contribuyentes, siendo que la información que se requiere en estos reportes ya se encontrará en poder de la administración tributaria y puede ser generada por esta. (Cámara Nacional de Comercio, 2018).

Al respecto, la normativa que dichos reportes deberán ser enviados a la administración tributaria, asimismo, los requerimientos son sencillos, hacen referencia a resúmenes que fácilmente podrían obtenerse a partir de clasificación de productos, precios o clientes; dichos reportes son ventajosos para el propio contribuyente en el sentido de que le permitirá contar con información oportuna sobre el funcionamiento de su negocio, aspecto fundamental para la toma de decisiones gerenciales, asimismo, facilitarán las tareas de la administración tributaria permitiendo identificar a personas naturales no registradas en el padrón de contribuyentes o inscritas en un régimen simplificado, siendo que realizan compras mayores a Bs 136.000.- (Ciento Treinta y Seis Mil 00/100 Bolivianos), es decir, personas que desarrollan actividad económica sin pagar los impuestos correspondientes.

Sin embargo, en criterio de la respuesta emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, tales requerimientos “no tienen utilidad tributaria”, por lo que se declaró probada la impugnación en ese aspecto. (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2019).

2.1.2.5. Apropriación del crédito fiscal y deducibilidad de los gastos

Se percibe una modificación importante al indicar que es un requisito el respaldo con el documento físico original en las Modalidades de Facturación Manual y Prevalorada o registrada en la Base de Datos de la Administración Tributaria en formato digital cuando se trate de un Documento Fiscal Electrónico emitido por un Sistema de Facturación.

Es decir, que cuando los documentos fiscales electrónicos no se encuentren en la Base de Datos de la Administración tributaria, podría darse lugar a la presunción de la inexistencia de la transacción con el consecuente efecto de carecer de validez para la apropiación del crédito fiscal y la

consideración como gasto no deducible a efectos del IUE para el comprador, sin embargo este hecho resulta ajeno al control del comprador.

El Principio de Verdad Material, contenido en el Inciso d) del Artículo 4 de la Ley 2341 señala que la Administración pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil. Conforme a este principio, la administración no debe contentarse con lo aportado por el administrado, sino que debe actuar, aún de oficio, para obtener otras pruebas y para averiguar los hechos que hagan a la búsqueda de la verdad material u objetiva.(Gaceta Oficial de Bolivia, 2002).

2.2. REFERENCIAS TEÓRICAS CONCEPTUALES

2.2.1. Obligaciones tributarias

La obligación tributaria es el vínculo que se establece por ley entre el acreedor (el Estado) y el deudor tributario (las personas físicas o jurídicas) y cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria. El contribuyente, de esta manera, tiene una obligación de pago a partir del vínculo jurídico.(CORTEZ DOMÍNGUEZ, 1968, págs. 10 - 11).

2.2.2. Facturas

Una factura es una relación de los objetos o artículos comprendidos en una venta, remesa u otra operación de comercio. Es el documento que funciona como respaldo y prueba física de la realización de una operación económica. La factura es un comprobante que otorga derechos al comprador y que implica una serie de obligaciones y responsabilidades al vendedor.

Las facturas de venta emitidas se deben registrar para realizar el envío por el período mensual a la administración tributaria, es la documentación que respalda los ingresos. Por otro lado, las facturas recibidas por las compras realizadas o servicios recibidos también deben ser registradas para su envío a la administración tributaria, como respaldo a la autodeterminación de los impuestos susceptibles de compensación. (FUNES ORELLANA, 2015, pág. 18)

2.2.3. Sistema de facturación electrónica

Proceso que comprende la Autorización, emisión, registro y transmisión electrónica de los Documentos Fiscales a la Base de Datos de la Administración Tributaria. Asimismo, comprende la Certificación de los Sistemas de Facturación propios de los Sujetos Pasivos o de Proveedores para las modalidades descritas en la Resolución Normativa de Directorio N°101800000026(SIN, Resolución Normativa de Directorio No. 101800000026 Sistema de Facturación Electrónica, 2018).

– Documento Fiscal Electrónico

De forma genérica, hace referencia a Documentos Fiscales de existencia digital emitidos a través de un Sistema de Facturación certificado por la Administración Tributaria. Un Documento Fiscal Electrónico tendrá validez legal siempre que contenga una Firma Digital o las credenciales autorizadas por el SIN.(SIN, Resolución Normativa de Directorio No. 101800000026 Sistema de Facturación Electrónica, 2018)

Tipos de Documentos Fiscales que pueden emitirse electrónicamente:

- *Facturas.*

- *Notas Fiscales:*
 - Factura Comercial de Exportación;
 - Factura Comercial de Exportación en Libre Consignación;
 - Nota Fiscal de Exportación de Servicio Turístico (Ley N° 292);
 - Nota Fiscal de Zona Franca;
 - Nota Fiscal de Artistas Nacionales (Ley N° 2206);
 - Nota Fiscal de Comercialización de Alimentos – Seguridad Alimentaria y Abastecimiento (Ley N° 455);
 - Nota Fiscal Tasa Cero (Venta de Libros Ley N° 366, Transporte de Carga Internacional Ley N° 3249);

- Nota Fiscal de Compra y Venta de Moneda Extranjera;
- Otras de acuerdo a normativa vigente.

- *Documentos Equivalentes:*
 - Nota de Conciliación;
 - Nota de Crédito – Débito;
 - Otros de acuerdo a normativa vigente.

2.3. MARCO CONTEXTUAL

A continuación se describirá de forma resumida cómo evolucionaron en Bolivia a partir del año 2007 y hasta la actualidad, los requerimientos en cuanto a las modalidades de facturación, así como los beneficios y desventajas considerando el contexto en el que desarrollan sus actividades los contribuyentes en nuestro medio.

2.3.1. Evolución de las modalidades de facturación en Bolivia

El Servicio de Impuestos Nacionales de Bolivia, con el objetivo de mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y avanzar hacia una mayor digitalización de los datos de las operaciones comerciales, decidió aprobar en 2007 la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0016-07, la cual regulaba el Nuevo Sistema de Facturación e introducía la facturación en línea y electrónica en Bolivia. El Nuevo Sistema de Facturación señalaba siete modalidades de facturación: manual, prevalorada, computarizada, punto Da-Vinci, en línea, electrónica y con máquina registradora.

Las modalidades mencionadas precedentemente estuvieron vigentes hasta que el SIN, con el fin de simplificar las obligaciones, hacerlas más seguras y masificar el uso de la facturación electrónica entre los contribuyentes, publicó en 2014 la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 “Sistema de Facturación Virtual” (SFV), mismo que modificó las modalidades de facturación, reconociendo las siguientes: facturación manual, facturación pre valorada, facturación computarizada, facturación por oficina virtual, facturación electrónica web y facturación electrónica por ciclos.

De esta manera, aunque con este nuevo sistema la facturación era obligatoria para los contribuyentes sujetos al IVA, estos podían elegir voluntariamente la modalidad de facturación que desearan. Es decir, cada contribuyente podía adecuarse según su capacidad y características económicas a cualquiera de las seis modalidades de facturación. Los cambios introducidos con el SFV tuvieron una buena acogida en el país y la factura electrónica comenzó su masificación.

A pesar de que el SFV ya estaba reglamentado, no fue hasta 2015 cuando la RND 10-0029-15 modificó la RND 10-0025-14 y estableció que, a partir del 1 de enero de 2016 el Sistema de Facturación Virtual entraba en vigor.

Unos meses más tarde, el SIN ajustó y consolidó el SFV a través de la RND 10-0021-16 y estableció ciertos contribuyentes que no pueden facturar de forma manual:

- Aquellos que tengan tres o más actividades económicas.
- Cuenten con ventas que no superen una transacción por período durante seis meses.
- Obtengan ventas superiores a 20.000 facturas o emisión de facturas que superen el importe total de Bs 1.000.000 (Un millón de Bolivianos).
- Sean Principales y Grandes Contribuyentes.
- Sean exportadores.
- Trabajen en el comercio electrónico

Con la RND N° 101800000026 del SIN se ingresa a partir del 2019 a la Facturación Electrónica, que contempla cinco modalidades de facturación, pero con nuevas particularidades:

- Manual
- Prevalorada
- Portal Web (es su similar al de la Oficina Virtual)
- Computarizada en línea (similar a la Computarizada actual solo que sí o sí es con internet)
- Electrónica (similar a la Modalidad por Web o Ciclos pero con firmas digitales)

Sin embargo, la RND N° 101800000026 no se limita a establecer las modalidades de facturación, es así que en el Capítulo I Artículo 1, a momento de explicar su objeto, indica que es implementar y reglamentar el Sistema de Facturación respecto a los procedimientos, formatos, formalidades, requisitos para la autorización, modalidades de facturación, así como la conservación, inhabilitación, efectos tributarios de los Documentos Fiscales, registro de datos e información a la Administración Tributaria. Disponer en tiempo real de la información de los Documentos Fiscales emitidos en el territorio nacional a través de las distintas modalidades de facturación. (SIN, Resolución Normativa de Directorio No. 101800000026 Sistema de Facturación Electrónica, 2018).

Tomando en cuenta el contexto en el que se aplicará la RND, se identifican los siguientes beneficios y desventajas:

Beneficios

- Generación automática del Registro de Ventas.
- Generación sugerida del Formulario del IVA e IT (donde revisará, confirmará y modificará datos).
- Reducción de costos en papel y espacio de almacenamiento.
- Información oportuna de sus ventas y compras para la toma de decisiones respecto a su negocio.
- Brindar seguridad a su cliente por transacciones de venta que efectúa.
- Reducción de costos relacionados al cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Simplificación de procedimientos operativos y administrativos.
- Generación automática sugerida del Formulario 110.
- Eliminación de la transcripción de Documentos Fiscales (Factura, Nota Fiscal y Documento Equivalente).
- Menor costo en el cumplimiento de obligaciones tributarias.
- Mayor seguridad en el resguardo de los Documentos Fiscales.
- Cuidado del medio ambiente.
- Consulta en línea de la validez de las transacciones.

- Procesos administrativos más rápidos y eficientes.
- Visualización de los Documentos Fiscales (Facturas, Notas Fiscales y Documentos Equivalentes) en el Portal Web del Servicio de Impuestos Nacionales para verificar que esté registrada en la base de datos de la Administración Tributaria.

Contingencias y desventajas

- Corte de servicio de internet
- Inaccesibilidad al servicio web de la administración tributaria
- Ingreso a zonas sin internet por despliegue de puntos de venta
- Virus informático o falta de software.
- Cambio de infraestructura de sistema o falla de hardware
- Corte de suministro de energía eléctrica

Tales situaciones no estarían alejadas de la realidad considerando que el volumen reducido de muchas empresas, más aun considerando que el universo de contribuyentes se halla disperso en la extensa geografía de nuestro país. Si bien el acceso a energía eléctrica y las redes de telecomunicación se ha masificado en estos últimos años, el costo y la disponibilidad de equipos electrónicos, desde un computador, puede resultar poco accesible.

2.4. MARCO LEGAL

El contexto normativo del tema que se analiza es amplio, por lo que a continuación de mencionará únicamente la que se considera más relevante.

– Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano

La facultad del Servicio de Impuestos Nacionales para emitir la resolución Normativa de Directorio N°18100000026 tiene su respaldo legal en el artículo 64 (NORMAS REGLAMENTARIAS ADMINISTRATIVAS) de la Ley N° 2492 del 2 de agosto de 2003, el cual establece que la Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas

administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.(Gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 2017, pág. 47).

– **Ley N° 843 Texto Ordenado Vigente**

El artículo 13 de la Ley N°843 del 20 de mayo de 1986 respalda también la facultad de la administración tributaria para emitir la resolución Normativa de Directorio N°18100000026, estableciendo que el reglamento dispondrá las normas a que se deberá ajustar la forma de emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, así como los registros que deberán llevar los responsables.

En relación a la obligación de emisión de facturas, los Art. 4 y 8 de la Ley 843 establecen 3 requisitos para beneficiarse del crédito fiscal:

1. que exista la factura original de compra
2. que la transacción se haya realizado efectivamente
3. que la transacción esté vinculada al rubro del contribuyente.(GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, 2014, pág. 28).

– **Decreto Supremo N° 21530 Reglamento al Valor Agregado**

En su artículo 13 dispone que las normas a que se debe ajustar la forma de emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, así como los registros que deberá llevar el contribuyente, según lo dispone el artículo 13 de la ley 843, serán las contenidas en la norma administrativa que dicte la Dirección General de la Renta Interna.(Gaceta oficial de Bolivia, 1987, pág. 7).

– **Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-16 del 1 de julio de 2016**

El párrafo I del Art. 54 del Capítulo VI (Efectos tributarios) establece los criterios para la apropiación del crédito fiscal la Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente, e indica que es válida para respaldar la liquidación de los impuestos IVA, RC-IVA, IUE y como descargo en el Sistema Tributario Integrado (STI), en los términos dispuestos en la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) y Decretos Supremos reglamentarios, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Sea el original del documento (físico en las Modalidades de Facturación Manual, Pre valorada y Computarizada o digital en las Modalidades de Facturación Oficina Virtual, Electrónica Web y Electrónica por Ciclos);
2. Haber sido debidamente dosificada por la Administración Tributaria, consignando el Número de Identificación Tributaria del Sujeto Pasivo emisor, el número de Factura y el Número de Autorización;
3. Consigne la fecha de emisión y ésta se encuentre dentro del periodo a liquidar del impuesto;
4. Acredite la correspondencia del titular, consignando el NIT del comprador o el número de Documento de Identificación de éste, cuando no se encuentre inscrito en el Padrón Nacional de Contribuyentes. En caso que el comprador sea Sujeto Pasivo tanto del IVA y del RC-IVA (dependientes), deberá solicitar se consigne el NIT en los documentos de gastos relacionados a la actividad gravada por el IVA y el Documento de Identificación en aquellos que respalden gastos personales a efectos de descargar el RC-IVA (dependientes). Asimismo, en caso que el comprador sea Sujeto Pasivo del IUE y ejerza profesiones liberales y/u oficios en forma independiente, debe solicitar se consigne su NIT en las Facturas o Notas Fiscales por compra de bienes y servicios;
5. Consigne para Personas Naturales mínimamente el primer apellido, para Empresas Unipersonales también es válido el nombre comercial y para Personas Jurídicas la razón social o sigla; los errores ortográficos no invalidan el Crédito Fiscal IVA de la Factura;

6. El monto facturado en numeral y literal deben ser coincidentes;
7. No presente enmiendas, tachaduras, borrones, sobreposiciones u otras alteraciones;
8. Cuenten con la información de la transacción de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución para los Sujetos Pasivos alcanzados por el IVA;
9. Contar con el respaldo de medios fehacientes de pago cuando la Factura refiera a transacciones mayores o iguales a Bs50.000 (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos);
10. Consigne el código de control, sólo cuando la modalidad de facturación empleada implique la generación de este dato. La emisión de Facturas que incumplan otros requisitos distintos a los mencionados en los incisos precedentes no invalida el Crédito Fiscal, sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan al emisor.

II. Además de lo previsto en el Parágrafo precedente, para efectos del cómputo del Crédito Fiscal IVA y gastos deducibles del IUE, las compras, adquisiciones y/o contrataciones deberán estar:

1. Vinculadas con la actividad gravada que desarrolla;
2. Registradas contablemente y contar con el documento de respaldo de la transacción que demuestre la efectiva realización del hecho económico, a excepción de los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables no obligados a llevar registros contables. (SIN, Resolución Normativa de Directorio N°10-0021-16 Sistema de Facturación Virtual, 2016, pág. 7).

– **Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 del 30 de noviembre de 2018**

En su Artículo 111 (Efectos tributarios de los documentos fiscales) establece los siguientes requisitos para que los Documentos Fiscales sean válidos para respaldar la liquidación de los impuestos IVA, RC-IVA, IUE y como descargo en el Sistema Tributario Integrado (STI), en los términos dispuestos en la Ley N° 843 y Decretos Supremos reglamentarios:

1. Estar respaldadas con el documento físico original en las Modalidades de Facturación Manual y Prevalorada o registrada en la Base de Datos de la Administración Tributaria en formato digital cuando se trate de un Documento Fiscal Electrónico emitido por un Sistema de Facturación. Para el caso de Documentos Fiscales *emitidos con errores en consignación de los datos* establecidos en la presente Resolución Normativa, no implica la pérdida del derecho al Crédito Fiscal, ni del gasto para fines del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), siempre y cuando cumpla los *requisitos de realización, vinculación y medios fehacientes de pago* según lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 y Artículo 37 del Decreto Supremo N° 27310, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable emisor sea sancionado por incumplimiento a deber formal.

2. Consigne la fecha de emisión y ésta se encuentre dentro del periodo fiscal a liquidar el impuesto.

3. Los Documentos Fiscales por la compra de bienes y servicios de contribuyentes alcanzados por el RC-IVA deberán consignar el Nombre o Apellido y Documento de Identidad del comprador. Asimismo, en caso que el comprador sea Sujeto Pasivo del IUE, por el ejercicio de profesiones liberales y/u oficios en forma independiente o Sujeto Pasivo del RC IVA – Contribuyente Directo, deberá consignar el NIT en el Documento Fiscal por compra de bienes y servicios. Para el caso del RC-IVA el Crédito Fiscal del Documento Fiscal, deberá ser imputado considerando que su fecha de emisión no sea mayor a ciento veinte (120) días anteriores a la fecha de finalización del trimestre que se declara (RC-IVA-Contribuyentes Directos) o a la fecha de presentación del formulario al empleador (RC-IVA Dependientes). Las Facturas autorizadas y emitidas bajo la Modalidad de Facturación Prevalorada que no consignen la fecha de emisión, conforme lo previsto en la presente Resolución Normativa, deberán ser imputadas como máximo hasta el período fiscal correspondiente a la fecha límite de emisión, excepcionalmente para el caso del RC-IVA hasta ciento veinte (120) días posteriores a la fecha límite de emisión.

4. No presente enmiendas, tachaduras, borrones, sobreposiciones u otras alteraciones en la Modalidad de Facturación Manual. (SIN, Resolución Normativa de Directorio No. 101800000026 Sistema de Facturación Electrónica, 2018, pág. 16).

Respecto al registro de documentos fiscales de compras y ventas, establece lo siguiente:

Artículo 84. (Registro de los Documentos Fiscales).- El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable emisor, deberá registrar los Documentos Fiscales del periodo fiscal (mensual) por la venta de bienes y/o servicios, a través de la opción habilitada en el Portal Web de la Administración Tributaria, hasta el día cinco (5) del mes siguiente del periodo a registrar, conforme el formato establecido en el Anexo Técnico 1 de la presente Resolución Normativa. Este registro surte efectos jurídicos y tiene validez probatoria conforme establece el Artículo 79 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004.

Artículo 9, parágrafo X. Las Entidades Públicas, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y Universidades Públicas, estén o no alcanzadas por el IVA, tienen la obligación de confirmar y registrar los Documentos Fiscales de compras hasta el día ocho (8) del mes siguiente, a través de la opción habilitada en el Portal Web de la Administración Tributaria.

Artículo 9, parágrafo XI. Los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables alcanzados por el IVA deberán confirmar sus compras, así como realizar el registro de Documentos Fiscales observados y/o no reportados por el emisor, hasta el día ocho (8) del mes siguiente, a través de la opción habilitada del portal web de la Administración Tributaria.(SIN, Resolución Normativa de Directorio No. 101800000026 Sistema de Facturación Electrónica, 2018, pág. 4).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO

La presente monografía tiene un enfoque cualitativo. El enfoque cualitativo utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 7).

Su alcance es descriptivo, toda vez que se enfoca en analizar los cambios entre la normativa vigente en la actualidad y la que promulgada en para su puesta en vigencia de forma gradual a partir de marzo de 2019.

Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 92).

El diseño de la investigación es no experimental. Una investigación no experimental hace referencia a estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos. Las inferencias sobre las relaciones entre variables se realizan sin intervención o influencia directa, y dichas relaciones se observan tal como se han dado en su contexto natural (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 152).

3.2. FASES METODOLÓGICAS

En relación al estudio de las obligaciones tributarias relacionadas con la emisión y registro de facturas respecto a la normativa vigente, y el sistema de facturación electrónica, se ha dividido en las siguientes fases:

Primera fase: Implica la determinación de la necesidad y formulación de la problemática de estudio.

- Necesidad

En Bolivia no se tiene experiencia en la implementación de un sistema de facturación electrónica con las características de la R.N.D. N°18100000026

No se tiene experiencia en el país en la implementación de un sistema de facturación electrónico con las características establecidas en la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026.

En nuestro país, una gran cantidad de contribuyentes del régimen general está categorizado como RESTO, por lo que se entiende que su actividad económica es reducida, por tanto, es preciso analizar los posibles desafíos que enfrentarán para aplicar las modalidades de facturación establecidas en la normativa citada, siendo que se tiende al empleo de medios electrónicos e Internet.

El desconocimiento y falta de actualización en cuanto a normativa tributaria que lleva a incurrir en incumplimiento a deberes formales o a la realización de transacciones sin el debido respaldo, las cuales dan origen a multas pecuniarias o deudas tributarias.

- Formulación de la problemática de estudio

¿Qué elementos estructurales y procedimentales deben considerarse en el análisis comparativo de las obligaciones tributarias formales de los contribuyentes del régimen general según la normativa vigente, en contraposición con lo dispuesto en el sistema de facturación electrónica?

¿Qué procedimientos tributarios deberán aplicar los contribuyentes del régimen general a partir del 1 de marzo de 2019, fecha en que se pondrá en vigencia de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026?

Segunda fase: En la que se elaboraron las bases generales de la monografía: problema, objetivos y justificación.

- **Problema.-**

Se detecta que es una problemática compleja donde existen elementos contradictorios que se analizan a partir de un árbol de problemas (Figura No. 1), mismo que se encuentra en el Capítulo I.

- **Objetivos.-**

Objetivo General.-

Comparar los elementos estructurales y procedimentales que se aplican a las obligaciones tributarias formales de los contribuyentes del régimen general, según lo dispuesto en el sistema de facturación electrónica, en contraposición con la normativa vigente.

Objetivos específicos.-

- Caracterizar los elementos estructurales y procedimentales que se aplican a las obligaciones tributarias formales de los contribuyentes del régimen general, según la normativa vigente.
- Describir los elementos estructurales y procedimentales que se aplican a las obligaciones tributarias formales de los contribuyentes del régimen general categorizados como resto, según el sistema de facturación electrónica.

- Establecer las semejanzas y diferencias en los elementos estructurales y procedimentales desde la normativa vigente y el sistema de facturación electrónica.

- **Justificación.-**

La investigación surge por las modificaciones que trae consigo la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 Sistema de Facturación Electrónica, dando lugar al empleo de sistemas informáticos e Internet para la emisión de facturas y el control de las mismas, así como para el cumplimiento de otras obligaciones tributarias y deberes formales derivados de la emisión y recepción de facturas, dejando de lado progresivamente la facturación manual, por la susceptibilidad de falsificación y ante la necesidad de transparentar las operaciones comerciales.

Siendo una norma reciente, que inclusive introduce nuevos términos, se hace necesario describir las principales modificaciones y los nuevos procedimientos o cambios en los existentes realizando un contraste con la normativa vigente, para, inclusive, anticiparse a las ventajas y desventajas que conllevará su implementación teórica y metodológica.

Tercera fase: Implica la descripción del objeto, estado del Arte, antecedentes y análisis teórico procedimental.

- **Descripción del objeto**

Se realiza un análisis de los procedimientos tributarios necesarios para cumplir con las principales obligaciones tributarias, tomando como punto de partida las obligaciones formales estipuladas para los contribuyentes del régimen general vigentes en la actualidad, enmarcadas en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-16, en contraste con los procedimientos derivados de las disposiciones de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 de 20 de noviembre de 2018, el cual pone en vigencia el Sistema de Facturación Electrónica.

- **Estado del Arte**

Incluye un análisis de los antecedentes obtenidos en relación a la aplicación de sistemas de facturación electrónicos en países latinoamericanos con el fin de relacionar los beneficios alcanzados, de manera que se logre entender el espíritu de la implementación de dicho sistema en nuestra realidad, y que además permitan la anticipación a los posibles retos y desventajas. Posteriormente se describen los principales procedimientos necesarios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales señalados en la RND N°101800000026 Sistema de Facturación Electrónica, contrastando los mismos con los señalados en la normativa vigente.

- **Antecedentes**

El Servicio de Impuestos Nacionales en el marco de sus facultades y asumiendo una política de mejora continua, de modernización y administración eficiente del régimen de impuestos internos, reglamenta el Sistema de Facturación Electrónica, en base a criterios de integridad, seguridad y disponibilidad inmediata de la información, que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

El objetivo que expresa la administración tributaria nacional al reglamentar la implementación del sistema de facturación electrónica es el de disponer en tiempo real de la información de los Documentos Fiscales emitidos en el territorio nacional a través de las distintas modalidades de facturación, información que una vez validada y registrada en la Base de Datos de la Administración Tributaria adquiere validez tributaria(SIN, Resolución Normativa de Directorio No. 101800000026 Sistema de Facturación Electrónica, 2018, pág. 1).

Claramente se entiende que la administración tributaria pretende que las transacciones comerciales sean transparentes, así como contar con información sobre las mismas de forma inmediata, de modo que facilite el ejercicio de sus facultades de verificación, control y fiscalización, con el consecuente incremento en la recaudación.

Se entiende que también beneficiará a quienes realicen compras con documentos fiscales, ya que el comprador contará con un documento que, de forma inmediata a la transacción, estará registrada en la Base de Datos de la Administración Tributaria, lo que le permitirá tener mayor certeza sobre la validez del documento que le fue emitido. Se persigue un medio que permita la transparencia de transacciones que tienen efectos fiscales.

En la realidad nacional, debido a la facilidad con que se evade el pago de impuestos al no declarar ingresos o utilidades, o al emplear facturas clonadas o falsas para la compensación del impuesto determinado, es preciso transparentar las transacciones. Esto permitirá que los consumidores tengan la certeza de que la transacción se encuentra respaldada por un documento legítimo, no así clonado o falsificado, como se ha hecho tan común, ocasionando deudas a quienes utilizan dichos documentos para beneficiarse del crédito fiscal o para respaldar un gasto deducible.

Asimismo, es importante que conforme al principio constitucional de sencillez administrativa, la administración tributaria facilite el cumplimiento de obligaciones tributarias, y ese es precisamente uno de los objetivos del sistema de facturación electrónica.

En contraparte, hay que precisar que dejar atrás la facturación manual, por progresivo que sea el proceso, supondrá un reto para ciertos sectores de la economía boliviana, en especial aquellos que se constituyen con un capital reducido, no cuentan con equipos de computación o acceso a Internet, o que por el volumen de transacciones que realizan prescinden del uso de la tecnología, como podría ser la manufactura, las ventas al por menor en tiendas o almacenes, alquileres o la actividad de profesionales independientes. Por lo que habrá que sopesar los beneficios y las desventajas de su implementación.

Este sistema ha sido implementado en países de la región, entre ellos, Argentina, Brasil, México y Uruguay, alcanzando efectos significativos que no se limitan a incrementar las recaudaciones.

Un estudio sobre el impacto de la implementación de la facturación electrónica en América demuestra que los resultados no se traducen automáticamente en aumentos en la recaudación.

En Uruguay “encuentran que no hay diferencia en los efectos para firmas que utilizaban instrumentos de pago electrónico antes de aparición del régimen de facturación electrónica y las que no lo hacían. Por último, realizan el análisis diferenciado entre sector de actividad, encontrando que los mayores efectos están presentes en la industria manufacturera y en el comercio al por mayor, mientras que los menores efectos se encuentran en la agricultura, pesca y minería y en la producción de electricidad, gas y agua”. (R., Sauval, & Bergolo, 2017).

El estudio realizado en Argentina indica que “la facturación electrónica introdujo una mejora en los niveles de ventas gravadas, y que si se realiza un análisis heterogéneo por sector, los sectores de construcción, comercio, transporte, información y comunicaciones, servicios inmobiliarios y el sector de servicios profesionales poseen un impacto positivo de la facturación electrónica en las ventas gravadas. Para las empresas industriales que iniciaron la emisión de la facturación electrónica en el 2011 sí se observa un efecto positivo en el nivel de ventas gravadas, lo que contrasta con las empresas que comenzaron a emitir facturación electrónica en 2009.(Artana & Templado, 2017).

El impacto de la incorporación al régimen de facturación electrónica no sólo varía en función al tipo de actividad económica, sino también en el tiempo. La factura electrónica aumenta las ventas y utilidades reportadas y, por ende, la recaudación de impuestos. En cuanto al incremento de la reanudación, para los plazos cortos se ven aumentos substanciales, sin embargo, conforme pasa el tiempo los efectos se van reduciendo, probablemente porque al principio existe una elevada percepción del riesgo de ser detectados en caso de no reportar los ingresos en su totalidad. Esta percepción va cambiando conforme las empresas se acostumbran el nuevo régimen y disminuye la sensación del riesgo de ser detectados. (ROBALINO, 2018, págs. 206-207).

Otro aspecto que revelan estudios realizados al año 2016 es que la implementación plana de la facturación electrónica demanda un tiempo considerable, podría tardar varios años. En el siguiente cuadro se observa que el porcentaje de los contribuyentes del IVA que emiten Factura Electrónica aún no ha llegado al 100%, e incluso se pueden ver procesos más incipientes como son los casos de Perú y Uruguay con 10% y 4%, respectivamente. En este mismo gráfico, también se muestra

que aún no se llega al 100% de facturas emitidas electrónicamente, lo cual es un resultado de que no todos los contribuyentes del IVA están en el sistema de FE.

- **Análisis teórico**

Debido a que la monografía trata aspectos procedimentales y la aplicación práctica de las disposiciones del Sistema de Facturación Electrónica, más que su fundamento teórico, no se incluyó un análisis teórico.

Cuarta fase: Incluye la descripción contextual y referencias legales del estudio.

- **Descripción contextual.-**

La evolución en Bolivia a partir del año 2007 y hasta la actualidad, de los requerimientos en cuanto a las modalidades de facturación es:

El Servicio de Impuestos Nacionales de Bolivia, con el objetivo de mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y avanzar hacia una mayor digitalización de los datos de las operaciones comerciales, decidió aprobar en 2007 la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0016-07, la cual regulaba el Nuevo Sistema de Facturación e introducía la facturación en línea y electrónica en Bolivia. El Nuevo Sistema de Facturación señalaba siete modalidades de facturación: manual, prevalorada, computarizada, punto Da-Vinci, en línea, electrónica y con máquina registradora.

Las modalidades mencionadas precedentemente estuvieron vigentes hasta que el SIN, con el fin de simplificar las obligaciones, hacerlas más seguras y masificar el uso de la facturación electrónica entre los contribuyentes, publicó en 2014 la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 “Sistema de Facturación Virtual” (SFV), mismo que modificó las modalidades de facturación, reconociendo las siguientes: facturación manual, facturación pre valorada, facturación computarizada, facturación por oficina virtual, facturación electrónica web y facturación electrónica por ciclos.

De esta manera, aunque con este nuevo sistema la facturación era obligatoria para los contribuyentes sujetos al IVA, estos podían elegir voluntariamente la modalidad de facturación que desearan. Es decir, cada contribuyente podía adecuarse según su capacidad y características económicas a cualquiera de las seis modalidades de facturación. Los cambios introducidos con el SFV tuvieron una buena acogida en el país y la factura electrónica comenzó su masificación.

A pesar de que el SFV ya estaba reglamentado, no fue hasta 2015 cuando la RND 10-0029-15 modificó la RND 10-0025-14 y estableció que, a partir del 1 de enero de 2016 el Sistema de Facturación Virtual entraba en vigor.

Unos meses más tarde, el SIN ajustó y consolidó el SFV a través de la RND 10-0021-16 y estableció ciertos contribuyentes que no pueden facturar de forma manual:

- Aquellos que tengan tres o más actividades económicas.
- Cuenten con ventas que no superen una transacción por período durante seis meses.
- Obtengan ventas superiores a 20.000 facturas o emisión de facturas que superen el importe total de Bs 1.000.000 (Un millón de Bolivianos).
- Sean Principales y Grandes Contribuyentes.
- Sean exportadores.
- Trabajen en el comercio electrónico

Con la RND N° 101800000026 del SIN se ingresa a partir del 2019 a la Facturación Electrónica, que contempla cinco modalidades de facturación, pero con nuevas particularidades:

- Manual
- Prevalorada
- Portal Web (es su similar al de la Oficina Virtual)
- Computarizada en línea (similar a la Computarizada actual solo que sí o sí es con internet)
- Electrónica (similar a la Modalidad por Web o Ciclos pero con firmas digitales)

Sin embargo, la RND N° 101800000026 no se limita a establecer las modalidades de facturación, es así que en el Capítulo I Artículo 1, a momento de explicar su objeto, indica que es implementar y reglamentar el Sistema de Facturación respecto a los procedimientos, formatos, formalidades, requisitos para la autorización, modalidades de facturación, así como la conservación, inhabilitación, efectos tributarios de los Documentos Fiscales, registro de datos e información a la Administración Tributaria. Disponer en tiempo real de la información de los Documentos Fiscales emitidos en el territorio nacional a través de las distintas modalidades de facturación. (SIN, Resolución Normativa de Directorio No. 101800000026 Sistema de Facturación Electrónica, 2018).

- **Referencias legales del estudio.-**

El contexto normativo del tema que se analiza es amplio, por lo que a continuación de mencionará únicamente la que se considera más relevante.

Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano

La facultad del Servicio de Impuestos Nacionales para emitir la resolución Normativa de Directorio N°18100000026 tiene su respaldo legal en el artículo 64 (NORMAS REGLAMENTARIAS ADMINISTRATIVAS) de la Ley N° 2492 del 2 de agosto de 2003, el cual establece que la Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.(Gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 2017, pág. 47).

Ley N° 843 Texto Ordenado Vigente

El artículo 13 de la Ley N°843 del 20 de mayo de 1986 respalda también la facultad de la administración tributaria para emitir la resolución Normativa de Directorio N°18100000026, estableciendo que el reglamento dispondrá las normas a que se deberá ajustar la forma de emisión

de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, así como los registros que deberán llevar los responsables.

En relación a la obligación de emisión de facturas, los Art. 4 y 8 de la Ley 843 establecen 3 requisitos para beneficiarse del crédito fiscal:

1. que existe factura original
2. que la transacción se ha realizado efectivamente
3. que la transacción está vinculada al rubro del contribuyente.(GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, 2014, pág. 28).

Decreto Supremo N° 21530 Reglamento al Valor Agregado

En su artículo 13 dispone que las normas a que se debe ajustar la forma de emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, así como los registros que deberá llevar el contribuyente, según lo dispone el artículo 13 de la ley 843, serán las contenidas en la norma administrativa que dicte la Dirección General de la Renta Interna.(Gaceta oficial de Bolivia, 1987, pág. 7).

Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-16 del 1 de julio de 2016.

El párrafo I del Art. 54 del Capítulo VI (Efectos tributarios) establece los criterios para la apropiación del crédito fiscal la Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente, e indica que es válida para respaldar la liquidación de los impuestos IVA, RC-IVA, IUE y como descargo en el Sistema Tributario Integrado (STI), en los términos dispuestos en la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) y Decretos Supremos reglamentarios, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Sea el original del documento (físico en las Modalidades de Facturación Manual, Prevalorada y Computarizada o digital en las Modalidades de Facturación Oficina Virtual, Electrónica Web y Electrónica por Ciclos);

2. Haber sido debidamente dosificada por la Administración Tributaria, consignando el Número de Identificación Tributaria del Sujeto Pasivo emisor, el número de Factura y el Número de Autorización;
3. Consigne la fecha de emisión y ésta se encuentre dentro del periodo a liquidar del impuesto;
4. Acredite la correspondencia del titular, consignando el NIT del comprador o el número de Documento de Identificación de éste, cuando no se encuentre inscrito en el Padrón Nacional de Contribuyentes. En caso que el comprador sea Sujeto Pasivo tanto del IVA y del RC-IVA (dependientes), deberá solicitar se consigne el NIT en los documentos de gastos relacionados a la actividad gravada por el IVA y el Documento de Identificación en aquellos que respalden gastos personales a efectos de descargar el RC-IVA (dependientes). Asimismo, en caso que el comprador sea Sujeto Pasivo del IUE y ejerza profesiones liberales y/u oficios en forma independiente, debe solicitar se consigne su NIT en las Facturas o Notas Fiscales por compra de bienes y servicios;
5. Consigne para Personas Naturales mínimamente el primer apellido, para Empresas Unipersonales también es válido el nombre comercial y para Personas Jurídicas la razón social o sigla; los errores ortográficos no invalidan el Crédito Fiscal IVA de la Factura;
6. El monto facturado en numeral y literal deben ser coincidentes;
7. No presente enmiendas, tachaduras, borrones, sobreposiciones u otras alteraciones;
8. Cuente con la información de la transacción de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución para los Sujetos Pasivos alcanzados por el IVA;
9. Contar con el respaldo de medios fehacientes de pago cuando la Factura refiera a transacciones mayores o iguales a Bs50.000 (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos);
10. Consigne el código de control, sólo cuando la modalidad de facturación empleada implique la generación de este dato. La emisión de Facturas que incumplan otros requisitos distintos a los

mencionados en los incisos precedentes no invalida el Crédito Fiscal, sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan al emisor.

II. Además de lo previsto en el Parágrafo precedente, para efectos del cómputo del Crédito Fiscal IVA y gastos deducibles del IUE, las compras, adquisiciones y/o contrataciones deberán estar:

1. Vinculadas con la actividad gravada que desarrolla;
2. Registradas contablemente y contar con el documento de respaldo de la transacción que demuestre la efectiva realización del hecho económico, a excepción de los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables no obligados a llevar registros contables.(SIN, Resolución Normativa de Directorio N°10-0021-16 Sistema de Facturación Virtual, 2016, pág. 7).

Resolución Normativa de Directorio N° 10180000026 del 30 de noviembre de 2018

En su Artículo 111 (Efectos tributarios de los documentos fiscales) establece los siguientes requisitos para que los Documentos Fiscales sean válidos para respaldar la liquidación de los impuestos IVA, RC-IVA, IUE y como descargo en el Sistema Tributario Integrado (STI), en los términos dispuestos en la Ley N° 843 y Decretos Supremos reglamentarios:

1. Estar respaldadas con el documento físico original en las Modalidades de Facturación Manual y Prevalorada o registrada en la Base de Datos de la Administración Tributaria en formato digital cuando se trate de un Documento Fiscal Electrónico emitido por un Sistema de Facturación. Para el caso de Documentos Fiscales *emitidos con errores en consignación de los datos* establecidos en la presente Resolución Normativa, no implica la pérdida del derecho al Crédito Fiscal, ni del gasto para fines del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), siempre y cuando cumpla los *requisitos de realización, vinculación y medios fehacientes de pago* según lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 y Artículo 37 del Decreto Supremo N° 27310, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable emisor sea sancionado por incumplimiento a deber formal.

2. Consigne la fecha de emisión y ésta se encuentre dentro del periodo fiscal a liquidar el impuesto.

3. Los Documentos Fiscales por la compra de bienes y servicios de contribuyentes alcanzados por el RC-IVA deberán consignar el Nombre o Apellido y Documento de Identidad del comprador. Asimismo, en caso que el comprador sea Sujeto Pasivo del IUE, por el ejercicio de profesiones liberales y/u oficios en forma independiente o Sujeto Pasivo del RC IVA – Contribuyente Directo, deberá consignar el NIT en el Documento Fiscal por compra de bienes y servicios. Para el caso del RC-IVA el Crédito Fiscal del Documento Fiscal, deberá ser imputado considerando que su fecha de emisión no sea mayor a ciento veinte (120) días anteriores a la fecha de finalización del trimestre que se declara (RC-IVA-Contribuyentes Directos) o a la fecha de presentación del formulario al empleador (RC-IVA Dependientes). Las Facturas autorizadas y emitidas bajo la Modalidad de Facturación Prevalorada que no consignen la fecha de emisión, conforme lo previsto en la presente Resolución Normativa, deberán ser imputadas como máximo hasta el período fiscal correspondiente a la fecha límite de emisión, excepcionalmente para el caso del RC-IVA hasta ciento veinte (120) días posteriores a la fecha límite de emisión.

4. No presente enmiendas, tachaduras, borrones, sobreposiciones u otras alteraciones en la Modalidad de Facturación Manual.(SIN, Resolución Normativa de Directorio No. 101800000026 Sistema de Facturación Electrónica, 2018, pág. 16).

Respecto al registro de documentos fiscales de compras y ventas, establece lo siguiente:

Artículo 84. (Registro de los Documentos Fiscales).- El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable emisor, deberá registrar los Documentos Fiscales del periodo fiscal (mensual) por la venta de bienes y/o servicios, a través de la opción habilitada en el Portal Web de la Administración Tributaria, hasta el día cinco (5) del mes siguiente del periodo a registrar, conforme el formato establecido en el Anexo Técnico 1 de la presente Resolución Normativa. Este registro surte efectos jurídicos y tiene validez probatoria conforme establece el Artículo 79 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004.

Artículo 9, párrafo X. Las Entidades Públicas, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y Universidades Públicas, estén o no alcanzadas por el IVA, tienen la obligación de confirmar y registrar los Documentos Fiscales de compras hasta el día ocho (8) del mes siguiente, a través de la opción habilitada en el Portal Web de la Administración Tributaria.

Artículo 9, párrafo XI. Los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables alcanzados por el IVA deberán confirmar sus compras, así como realizar el registro de Documentos Fiscales observados y/o no reportados por el emisor, hasta el día ocho (8) del mes siguiente, a través de la opción habilitada del portal web de la Administración Tributaria.(SIN, Resolución Normativa de Directorio No. 10180000026 Sistema de Facturación Electrónica, 2018, pág. 4).

Quinta fase: Diseño de instrumentos.

- **Diseño de instrumentos**

En la presente monografía se recurrió a la recolección de datos en base a instrumentos estandarizados. Es uniforme para todos los casos. Los datos se obtienen por observación, medición y documentación. Se utilizan instrumentos que han demostrado ser válidos y confiables en estudios previos o se generan nuevos basados en la revisión de la literatura y se prueban y ajustan. Las preguntas, ítems o indicadores utilizados son específicos con posibilidades de respuesta o categorías predeterminadas.(Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 12).

Las fuentes de información son documentales, consistentes en libros, artículos de revistas y prensa, así como documentación electrónica a la cual se tuvo acceso a través de Internet.

Los instrumentos que se utilizaron fueron los siguientes:

- Aplicaciones informáticas (Word, Excel e Internet).
- Recolección de datos.

Sexta fase: Proyecciones investigativas.

- **Proyecciones investigativas**

En el presente estudio, la recolección de datos permitió realizar el acopio de documentación, normativa tributaria y reportes que son necesarios para realizar una correcta descripción y análisis de las obligaciones tributarias relacionadas con la emisión de documentos fiscales, de los contribuyentes del régimen general categorizados como RESTO, sin embargo, a futuro, una vez que se encuentre en plena vigencia el Sistema de Facturación Electrónica, será enriquecedor analizar el impacto que tuvo en las recaudaciones y la respuesta de los contribuyentes en relación a los beneficios y contingencias previstos.

a. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

En el desarrollo de la monografía se empleó la técnica de investigación denominada Análisis Documental, tal como se describe a continuación:

i. Las memorias o relatorías (análisis documental) con criterios

Dado que la presente monografía es una investigación cualitativa, se empleó una técnica para recolectar datos, de forma específica, la revisión de documentos.

La recolección se basa en instrumentos estandarizados. Es uniforme para todos los casos. Los datos se obtienen por observación, medición y documentación. Se utilizan instrumentos que han demostrado ser válidos y confiables en estudios previos o se generan nuevos basados en la revisión de la literatura y se prueban y ajustan. Las preguntas, ítems o indicadores utilizados son específicos con posibilidades de respuesta o categorías predeterminadas.(Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 12).

Las fuentes de información son documentales, consistentes en libros, artículos de revistas y prensa, así como documentación electrónica a la cual se tuvo acceso a través de Internet.

Los instrumentos que se utilizaron fueron los siguientes:

- Aplicaciones informáticas (Word, Excel e Internet).
- Recolección de datos.

En el presente estudio, la recolección de datos permitió realizar el acopio de documentación, normativa tributaria y reportes que son necesarios para realizar una correcta descripción y análisis de las obligaciones tributarias relacionadas con la emisión de documentos fiscales, de los contribuyentes del régimen general categorizados como RESTO.

b. UNIVERSO O POBLACIÓN DE REFERENCIA

Personas naturales y jurídicas, inscritas en el Padrón de Contribuyentes, categorizados como RESTO, que se encuentran en el Régimen General, alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado y la obligación de emitir factura.

c. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

El presente estudio se enmarca en los contribuyentes que desarrollan actividades económicas dentro del territorio Boliviano, tomando en cuenta las limitaciones en cuanto a acceso a servicios de telecomunicación y equipos de computación en zonas alejadas.

d. DELIMITACIÓN TEMPORAL

En lo que respecta a la delimitación temporal, el estudio plasmado en la presente monografía comprende el segundo semestre de la gestión 2018, ya que describe y analiza las condiciones en las que se encuentran los contribuyentes para afrontar las modificaciones e implementaciones establecidos en la normativa del Sistema de Facturación Electrónica.

e. PRESUPUESTO

El presupuesto empleado para el desarrollo de la presente monografía se detalla a continuación:

Tabla No. 1 Presupuesto

Concepto	Costo (Bs)
Papel para impresión	30,00
Impresiones	50,00
Empastados	160,00
Libros de referencia	150,00
Acceso a Internet	100,00
CD - Room	5,00
TOTAL	495,00

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES

Se ha logrado describir los elementos estructurales y procedimentales que se aplican a las obligaciones tributarias formales de los contribuyentes del régimen general, según la normativa vigente, con un enfoque centrado en los contribuyentes de la categoría Resto.

La investigación realizada ha permitido la descripción de los elementos estructurales y procedimentales que se aplican a las obligaciones tributarias formales de los contribuyentes del régimen general categorizados como resto, según el sistema de facturación electrónica.

Del análisis de las semejanzas y diferencias en los elementos estructurales y procedimentales realizados desde la normativa vigente y el sistema de facturación electrónica, permitió tomar conocimiento de requisitos adicionales o modificaciones dispuestos por la normativa del Sistema de Facturación Electrónica, con una anticipación de los procedimientos que serán necesarios para su cumplimiento, permitiendo identificar además las dificultades que enfrentarán las empresas del régimen general de la categoría Resto para cumplir con los requerimientos técnicos y operativos impuestos por la administración tributaria nacional.

La facturación electrónica es una herramienta tecnológica que le va a dar muchas posibilidades al Servicio de Impuestos Nacionales de mejorar sus procesos de control de cumplimiento tributario para evitar la evasión fiscal, ya que conocerá en forma directa y en tiempo real los contribuyentes que están emitiendo facturas, cuál es el monto total de sus ventas, etc. Sin embargo, también está presente el desafío impuesto a los contribuyentes de adaptar sus sistemas de información para cumplir con los requerimientos y plazos exigidos por la Administración Tributaria, pero también para esta última, de generar expectativa y entusiasmo en los contribuyentes y población en general.

4.2. RECOMENDACIONES

A la administración tributaria nacional, realizar pruebas piloto con un conjunto pequeño de contribuyentes del régimen general, categorizados como GRACO, que estén obligados a emplear alguna modalidad de facturación electrónica, de modo que se detecten posibles contingencias.

A la administración tributaria, difundir a través de cursos de capacitación el contenido de la norma que reglamenta el sistema de facturación electrónica.

A los contribuyentes alcanzados por alguna modalidad de facturación electrónica, la familiarización con software.

BIBLIOGRAFÍA

- ADSIB. (2018). *www.firmadigital.bo*. Recuperado el 3 de Diciembre de 2018, de <https://www.firmadigital.bo/ayuda.html>
- Artana, D., & Templado, I. (2017). Recuperado el 3 de Diciembre de 2018, de <https://publications-new.iadb.org>.
- AXS. (2019). *http://www.axsbolivia.com*. Obtenido de Tarifas SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.
- Cámara Nacional de Comercio. (diciembre de 2018). *Interpone recurso de impugnación a la R.N.D. N°10180000026 Sistema de Facturación Electrónica*.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT. (octubre de 2016). *Estudio comparativo de factura electrónica en América latina.*
- CORTEZ DOMÍNGUEZ, M. (1968). *Los sujetos de la obligación tributaria*. España: Revista de administración pública N°48.
- FUNES ORELLANA, J. (2015). *ABC de la contabilidad*. Cochabamba, Bolivia: Educación y Cultura.
- Gaceta Oficial de Bolivia. (23 de abril de 2002). Ley N°2341. *Ley de procedimiento administrativo*.
- Gaceta oficial de Bolivia. (27 de febrero de 1987). Decreto Supremo N°21530.
- GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. (30 de septiembre de 2014). Ley N°843. pág. 28.
- Gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. (8 de junio de 2017). Ley N°2492 Código Tributario Boliviano. *Gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*, pág. 47.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill/Interamericana Editores S.A.
- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. (18 de enero de 2019). Resolución Ministerial No. 30.
- R., C., Sauval, M., & Bergolo, M. (2017). *Factura electrónica y cumplimiento tributario: evidencia a partir de un enfoque cuasi-experimental*". Recuperado el 3 de Diciembre de 2018, de <https://publications-new.iadb.org/handle/11319/8774>
- Robalino, K. (2018). *Evidencias del impacto de la facturación electrónica de impuestos en América Latina*. CIAT.

SIN. (1 de julio de 2016). Resolución Normativa de Directorio N°10-0021-16 Sistema de Facturación Virtual.

SIN. (2018). *Resolución Normativa de Directorio N° 101800000026 Sistema de Facturación Electrónica*. Bolivia.

Vargas, J., & Burgos, C. (17 de 5 de 2018). Bolivia está más conectada pero aún se reclama internet de calidad y mejor costo. *Los Tiempos*.

ANEXOS

Anexo No. 1 Características de la facturación electrónica implementada en países de América latina

Característica	Argentina	Brasil-SP	Chile	Ecuador	México	Perú	Uruguay
Año de inicio del proceso de Factura Electrónica.1/	2006	2006	2003	2012	2004	2010	2012
Año en que se completaron los grandes contribuyentes.2/	2014	2010	2014	2015	2014	2016	2017
Modelo obligatorio para los contribuyentes.3/	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Formato estándar de los documentos (XML).4/	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Portal en al AT gratuito para pequeños contribuyentes u otros.5/	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Está en planes para el 2019
La FE es obligatoria para el consumidor final.6/	No	Sí	No	No	Sí	No	No
¿Incluye a los profesionales (como vendedor)?7/	Sí	No	Sí	Voluntario	Sí	Sí	Sí
¿Se controla la factura exenta o de tasa cero?8/	Ambos	Ambos	Ambos	Ambos	Ambos	No	Sí
¿Se controlan las exportaciones?9/	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Certificado Digital obligatorio para la firma de documentos. 10/	No (mediante servicios con clave fiscal)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Certificado Digital para la comunicación con la AT o plataforma de terceros.11/	No (mediante servicios con clave fiscal)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Certificado Digital de personas. 12/	No (mediante servicios con clave fiscal)	No	Sí	Sí	Sí	Sí	NO
Certificado Digital de empresas. 13/	No (mediante servicios con clave fiscal)	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Entidades Certificadoras Digital privadas.14/	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Certificación soluciones de Factura Electrónica por parte de la AT. 15/	No	No	Sí	No	No	No	No
Encargado de la plataforma de validación de documentos. 16/	Admin tributaria	No	Admin tributaria	Admin tributaria	Terceros certificados	Admin tributaria/ terceros	Admin tributaria
La validación de los documentos es...17/	Tiempo real	Tiempo real	Tiempo real	Tiempo real y Ex-post	Tiempo real	Tiempo real	Ex-post
El comprador tiene notificación de aceptación o rechazo de documentos. 18/	No	Tiempo real	Sí	No	No	No	Opción de rechazo
El comprador tiene confirmación de aceptación o rechazo de documentos. 19/	Opción de consulta	Sí	Opción de consulta	Opción de consulta	No	Opción de consulta y Posibilidad de Rechazo	Opción de consulta
Plataforma de la Entidad Tributaria para la Cesión de Créditos (Factoring). 20/	Está en planes	Sí	Sí	Sí	Está en proceso	Sólo valida la FE	No
Representación gráfica de los documentos con código de barras.21/	Sí	Está en planes	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Intercambio de documentos entre las empresas vía E-mail.22/	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Sistema de retención de IVA por el comprador para control de facturas dudosas (tipo Factura M Argentina).23/	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No

AR. 7/Se puede incluir, pero no es obligatorio, en Brasil no aplica en relación con el ICMS.

BR-SP Factura de San Pablo. Solo aplica entre contribuyentes del ICMS. 7/ Se puede incluir, pero no es obligatorio, en Brasil no aplica en relación con el ICMS.

CH	2/Grandes contribuyentes obligados a contar de 01.11.2014 (Ley 20.727); 6/En Chile es obligatoria la emisión o cuando se trata de consumo intermedio, no considera consumidor final; 7/En Chile la emisión del documento factura es por ley sólo en formato electrónico, en el caso de los profesionales si estos emiten factura y dado que tienen actividades de primera categoría (capital prima sobre las actividades personales) está obligado a emisión de Factura Electrónica.; 15/La certificación de las soluciones es voluntaria (a la fecha existen 4 soluciones certificadas). Lo obligatorio es la certificación de los documentos emitidos por las soluciones más que las soluciones mismas.; 18/En Chile solo los documentos aceptados cuentan con certificación; 21/En Chile es un Timbre Electrónico basado en código de barras de 2 dimensiones (PDF 417); 22/En Chile existe la Factura de Compra, para contribuyentes de difícil fiscalización o sin acceso a documentación.
EC	3/Per resolución se establecen grupos de obligatoriedad; 5/Facturador electrónico de escritorio y portal web SRI&YO en línea.; 7/ Se puede incluir, pero no es obligatorio, en Brasil no aplica en relación con el ICMS; 14/ Entidades de certificación públicas (2) y privadas (2); 17/A partir de enero 2018 es mandatorio esquema Offline.; 18/En caso de que el receptor no tenga correo electrónico se entrega representación impresa del documento electrónico (RIDE).
MX	1/Si bien la facturación electrónica en México fue incorporada en las normas en 2004, fue hasta enero de 2005 cuando se emitió la primera factura electrónica. A partir del 2014, la emisión de la factura es obligatoria para todos los contribuyentes; 5/El SAT ofrece dos servicios gratuitos disponibles para los contribuyentes.; 6/Todos los contribuyentes que deseen deducir o acreditar deben tener una factura electrónica.; 15/En el caso de México, se evalúan los servicios que ofrecen los proveedores autorizados de certificación; 16/En el caso de México, tanto el SAT como los proveedores tienen plataforma de validación de documentos.
PR	6/Hay que analizar la fecha de obligatoriedad para monotributista en Argentina; 7/ Se puede incluir, pero no es obligatorio, en Brasil no aplica en relación con el ICMS.
UR	2/Faltan 33 de 338, entre ellas los bancos; 3/Para aquellos cuya inclusión fue determinada preceptivamente (determinados giro de interés para la AT y luego se universaliza por el nivel de ingresos); 6/ No están incluidas en el cronograma de universalización aquellas empresas de ingresos inferiores a 305 000 uí (tope del régimen simplificado, unos 40.000 USD), también se excluyeron a los agro con ingresos menores a 400 000 uí; 8/ Está incluida en el formato de CFE enviado a DGI; 9/ Hay un CFE específico para documentar las exportaciones; 18/ Si DGI rechaza el CFE, el emisor debe comunicar ese rechazo al receptor; 19/ En la del vendedor si es a consumo final, para el resto en la web de DGI; 21/ Se optó por QR code; 22/ Como plataforma mínima de intercambio.

Fuente: La Factura Electrónica en América Latina: proceso y Desafíos– SIAT

Anexo N°2 Documentos tributarios electrónicos obligatorios según el modelo chileno

Tipos de documentos tributarios electrónicos obligatorios	
Tipos de documentos	Descripción
Factura electrónicas	Se les recarga el IVA ² , además de los impuestos adicionales.
Factura no afecta o exenta electrónica	No están gravadas con el IVA o exentas de este tributo.
Nota de crédito electrónica	Disminuye el valor de una Factura, por descuentos y/o devoluciones
Nota de débito electrónica	Aumenta el valor de una factura, por intereses y/o diferencia de precios.
Factura de compra electrónica	Respalda el cambio de sujeto del impuesto o retención de IVA por parte del adquirente, quien se obliga a su pago y usa el crédito fiscal.
Liquidación factura electrónica	Venta por cuenta de terceros.

Fuente: Chile: Modelo de Facturación Electrónica - CIAT

Anexo N°3 Obligatoriedad de la factura electrónica en Latinoamérica

	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Colombia
¿Es mandatoria la emisión de factura electrónica en su país?	SI. Condicional	SI	SI	Está siéndolo progresivamente desde 2015 a 2018	SI
¿Para qué contribuyentes es mandatoria la emisión de factura electrónica actualmente?	<p>Sectores específicos</p> <p>Régimen general:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Monotributistas: categorías H, I, J, K y L. - Responsables Inscritos en IVA: Todos, exceptuadas las operaciones a domicilio y por "ruteo". - Exportadores <p>Otros Regímenes: Están obligados según la actividad que desarrollan, el tipo de contribuyente o por la necesidad de acceder a algunos beneficios (bienes de capital)</p> <p>-Excluidos: Los obligados a utilizar Controlador Fiscal</p>	<p>La emisión de la factura electrónica de manera obligatoria se encuentra para los siguientes contribuyentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Que tengan tres o más actividades económicas - Ventas que no superen una transacción por periodo durante seis meses -Ventas superiores a 20,000 facturas -Emisión de facturas que superen el Importe total a 1,000,000 -Principales y Grandes Contribuyentes -Exportadores -Comercio Electrónico 	<p>Personas morales</p>	<p>Actualmente para grandes empresas y para pequeñas y medianas urbanas</p>	<p>La DIAN está en proceso de selección de los contribuyentes obligados a facturar electrónicamente</p>
¿Para qué contribuyentes es opcional la emisión de factura electrónica actualmente?	<p>Para los monotributistas de las categorías no incluidas en la obligatoriedad</p>	<p>Los contribuyentes que no se encuentran entre los obligados también pueden utilizar la facturación electrónica sin ninguna restricción.</p>	<p>Productores primarios</p>	<p>Actualmente para micro empresas y para empresas rurales</p>	<p>Actualmente todos los sectores tienen la opción de facturar electrónicamente de manera voluntaria</p>

Fuente: CIAT. *Estudio comparativo de factura electrónica en América latina..*

Anexo N°4 Composición del Padrón de Contribuyentes en países de la región

	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile
Padrón de contribuyentes	14,400,000 <i>*CUITs al año 2015</i>	332,057 <i>* Al año 2015</i>	<i>Datos no disponibles</i>	5,570,582 <i>* Al año 2015</i>
Personas morales	1,400,000	30,087	19,464,180 <i>*Empresometro</i>	909,818
Personas físicas con actividad empresarial	3,000,000	301,970	<i>Datos no disponibles</i>	1,322,157
Asalariados	10,000,000	304,000 asalariados <i>* Si bien se constituyen como sujetos pasivos del Régimen Complementario de IVA, los mismos no forman parte del padrón ya que los empleadores son los informantes de la AT acerca de sus dependientes.</i>	<i>Datos no disponibles</i>	3,338,607

	Colombia	Costa Rica	México	Perú	Portugal
Padrón de contribuyentes	15,388,646 <i>* Al año 2015</i>	<i>Datos no disponibles</i>	53.3 millones <i>*A junio 2016</i>	12,600,900 <i>* Al año 2015</i>	15,693,096 <i>* Al año 2015</i>
Personas morales	5,658,550	170,885	1.8 millones	423,400	473,394
Personas físicas con actividad empresarial	9,385,193 <i>* Régimen Simplificado</i>	437,331	19.4 millones	1,527,700	977,531
Asalariados	344,903 <i>* Régimen Común</i>	<i>Datos no disponibles</i>	32.1 millones	4,442,500 Trabajadores a cargo de un empleador. 6'207,300 Trabajadores independientes.	<i>Datos no disponibles</i>

Fuente: CIAT. *Estudio comparativo de factura electrónica en América latina..*

Anexo N°5 Modelo operativo de la factura electrónica en países de la región

	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile
¿Es obligatoria la emisión en formato XML?	No	No	Sí	Sí
En caso de admitir otra forma de emisión obligatoria, ¿Cuál es el formato o tecnología adicional o alternativa?	Servicio Web Interactivo	Archivos de texto, encriptados y comprimidos	Ninguno	Ninguno
¿Requiere el uso de certificados digitales de firma electrónica obligatoriamente?	Sí, cuando la autorización se gestiona mediante webservice.	Sí, únicamente para las modalidades de Facturación Electrónica Web y Electrónica por Ciclos.	Sí	Sí
¿Admite la participación de proveedores autorizados de servicios?	Sí, pero no es obligatoria la participación de un proveedor.	No se tiene proveedores autorizados por servicios, pero si existe la posibilidad de que un tercero emita la factura a nombre de un titular, denominado facturación por terceros, que incluyen a las modalidades de Facturación	No	Si pero la responsabilidad recae en el contribuyente.

	Colombia	Costa Rica	Ecuador	El Salvador
¿Es obligatoria la emisión en formato XML?	Sí	Sí	Si	Sí
En caso de admitir otra forma de emisión obligatoria, ¿Cuál es el formato o tecnología adicional o alternativa?	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
¿Requiere el uso de certificados digitales de firma electrónica obligatoriamente?	Sí	Sí	Sí	Sí
¿Admite la participación de proveedores autorizados de servicios?	Sí	Sí, pero los proveedores no son autorizados por el Ministerio de Hacienda, la responsabilidad es del contribuyente.	No	Sí

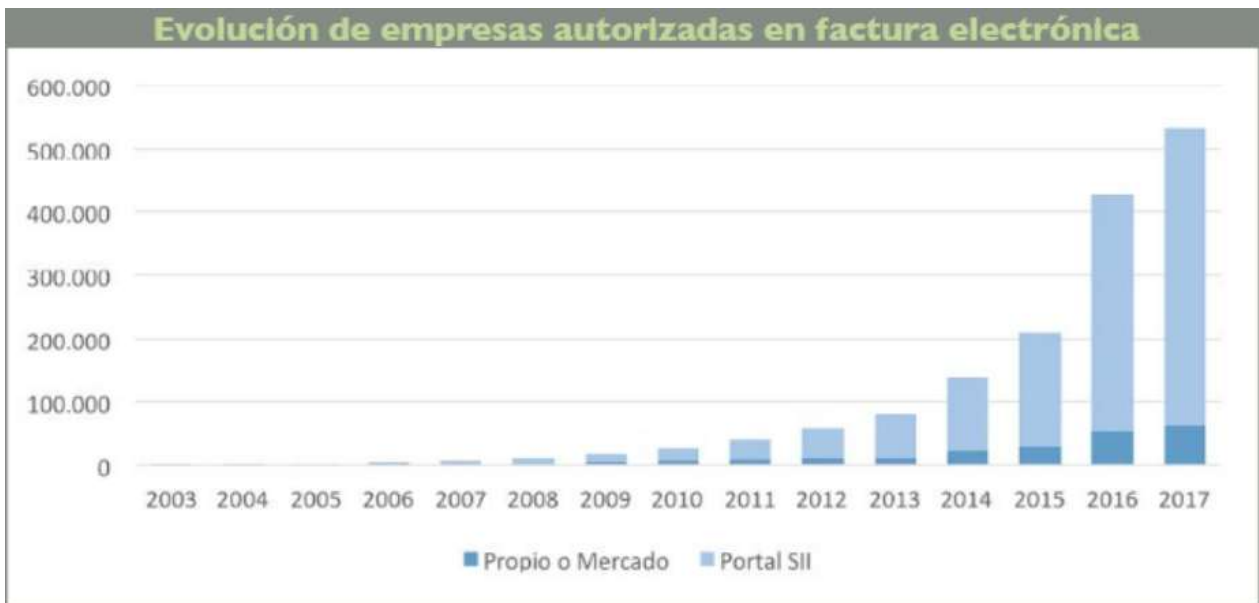
Fuente: CIAT. *Estudio comparativo de factura electrónica en América latina..*

Anexo N°6 Modelo de facturación electrónica en Chile



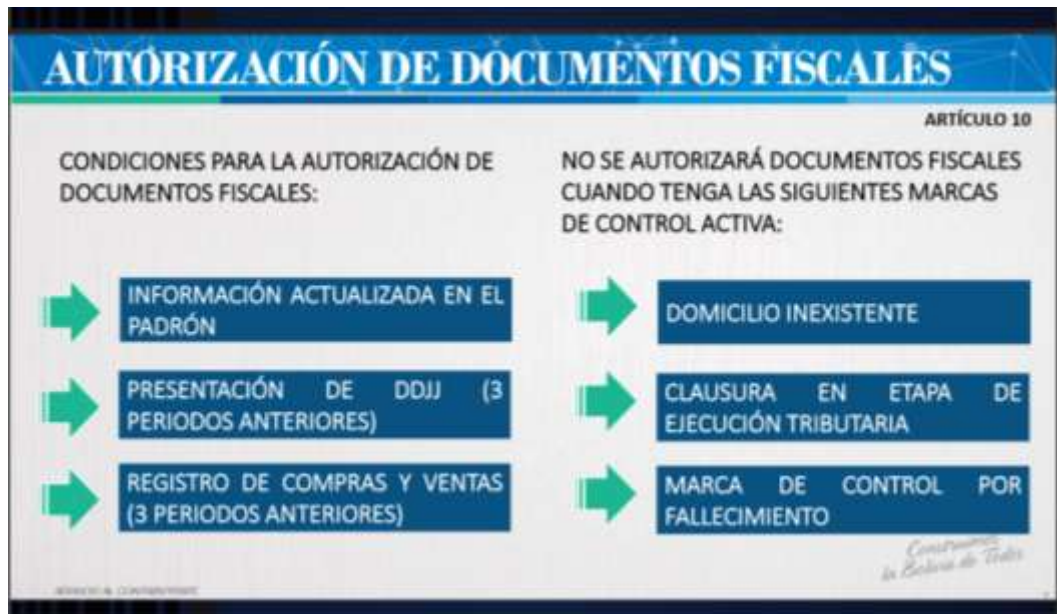
Fuente: Chile: Modelo de Facturación Electrónica – CIAT

Anexo N° 7 Evolución de la implementación de la factura electrónica en Chile



Fuente: Chile: Modelo de Facturación Electrónica – CIAT

Anexo N° 8 Condiciones para la autorización de documentos fiscales aplicables a todas las modalidades



Fuente: Portal web del SIN

Anexo N°9 Generalidades sobre la facturación electrónica

¿Qué es **Facturación Electrónica**?



Es una modalidad de facturación de documentos fiscales que cuenta con la firma digital del contribuyente (Ejemplo: Facturas, Notas Fiscales y Documentos Equivalentes) cumpliendo los requisitos de establecidos en la RND N° 101800000026, garantizando el no repudio, autenticidad e integridad.

¿Qué es un **Documento Fiscal Electrónico**?



Es un Documento Fiscal digital, emitido a través de un Sistema de Facturación certificado por la Administración Tributaria, que cuenta con la firma Digital del emisor o las credenciales autorizadas por el SIN.

Tiene validez tributaria una vez validada y registrada la información en la base de datos del SIN.

¿Cuántas **Modalidades de Facturación Electrónica** presenta el SFE?

Son **3**

- ✓ **Electrónica** en Línea
- ✓ **Computarizada** en Línea
- ✓ **Portal Web**

Fuente: Portal web del SIN

Anexo N°10 Ventajas de la facturación electrónica

¿Cuáles son las **ventajas de utilizar las Modalidades de Facturación Electrónica?**

- REDUCCIÓN DE COSTOS**
- VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO FISCAL EN LÍNEA**
- ELIMINACIÓN DE PRESENTACIÓN DEL LIBRO DE VENTAS (LV)**
- MAYOR SEGURIDAD**
- REDUCCIÓN DE FACTURAS CLONADAS**
- DECLARACIÓN JURADA SUGERIDA EN BASE A REGISTRO DE VENTAS Y COMPRAS**
- RESGUARDO DE INFORMACIÓN DIGITAL**
- GENERACIÓN AUTOMÁTICA DE INFORMACIÓN**

Fuente: Portal web del SIN

Anexo N°11 Beneficios del sistema de facturación electrónica para la población en general

SUSCRIPCIÓN A LOS SERVICIOS DEL SIN

EL SIN FACILITARÁ A LA POBLACIÓN EN GENERAL LOS SIGUIENTES SERVICIOS :

- CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS FISCALES A SU NOMBRE.
- ALERTAS RELACIONADAS A LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS FISCALES A SU NOMBRE.
- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICO CON ARTISTAS NACIONALES SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL.
- OTROS QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PONGA A DISPOSICIÓN.

Construimos la Bolivia de Todos

Fuente: Portal web del SIN

Anexo N°12 Contingencias en el Sistema de Facturación Electrónica

CONTINGENCIAS EN EL SFE		
CONTINGENCIAS QUE PUEDEN PRESENTARSE	ACCIONES A TOMAR ANTE UNA CONTINGENCIA	DESPUÉS DE UNA CONTINGENCIA
<ul style="list-style-type: none"> - CORTE DE INTERNET - INACCESIBILIDAD AL SERVICIO WEB DEL SIN - INGRESO A ZONAS SIN INTERNET (PTS DE VTA) 	EMITIR DOCUMENTOS FISCALES FUERA DE LÍNEA CON CUFD	ENVIAR A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOS DOCUMENTOS FISCALES ELECTRÓNICOS EMITIDOS EN MODO FUERA DE LÍNEA, EN FORMA DE PAQUETES
<ul style="list-style-type: none"> - VIRUS INFORMÁTICO O FALLA DE SOFTWARE. - CAMBIO DE INFRAESTRUCTURA DE SISTEMA O FALLA DE HARDWARE. 	EMITIR DOCUMENTOS FISCALES ELECTRÓNICOS USANDO LA MODALIDAD DE FACTURACIÓN PORTAL WEB	NO DEBERÁ REALIZAR NINGUNA ACCIÓN POSTERIOR
<ul style="list-style-type: none"> - CORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - VIRUS INFORMÁTICO O FALLA DE SOFTWARE. - CAMBIO DE INFRAESTRUCTURA DE SISTEMA O FALLA DE HARDWARE. 	EMITIR FACTURAS O NOTAS FISCALES DE CONTINGENCIA AUTORIZADAS POR EL SIN.	REGISTRAR LAS FACTURAS DE CONTINGENCIA O NOTAS FISCALES DE CONTINGENCIA PARA SER ENVIADAS A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONTINGENCIA



SE UTILIZA POR ALGUNA EVENTUALIDAD CUANDO NO SE PUEDE UTILIZAR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN, DONDE SE EMITEN FACTURAS/ NOTAS FISCALES MANUALES DE CONTINGENCIA.

EL CUFD EXTENDERÁ SU VALIDEZ **HASTA 72 HORAS** COMO MÁXIMO PARA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS FISCALES ELECTRÓNICOS FUERA DE LÍNEA.

i EXCEPCIONALMENTE CUANDO REALICEN FACTURACIÓN EN ÁREAS SIN CONEXIÓN A INTERNET, LA VALIDEZ DEL CUFD PODRÁ EXTENDERSE **HASTA 15 DÍAS**, DEBIENDO REGISTRAR EL EVENTO SIGNIFICATIVO "INGRESO A ZONAS SIN INTERNET POR DESPLIEGUE DE PUNTOS DE VENTA", PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SIN.

Fuente: Portal web del SIN

Anexo N°13 Modalidad de facturación electrónica en línea



Fuente: Portal web del SIN

Anexo N°14 Procedimiento para la emisión de documentos fiscales electrónicos



Fuente: Portal web del SIN

Anexo N°15 Condiciones para la emisión de documentos fiscales electrónicos

¿Qué condiciones se debe cumplir para obtener la autorización de emisión de los documentos fiscales electrónicos?

- ✓ Información actualizada en el Padrón Nacional de Contribuyentes.
- ✓ Presentación de Declaraciones Juradas de los tres (3) periodos anteriores.
- ✓ Registro de compras y ventas de los tres (3) periodos anteriores.

¿Qué requisitos se necesita para acceder a esta Modalidad de Facturación?

Para utilizar la Modalidad de Facturación Electrónica en Línea debe contar con:

1 Firma Digital:

Es una firma electrónica proporcionada por la autoridad competente, que otorga a un Documento Fiscal electrónico las características de:

- **Autenticidad,**
- **Integridad y**
- **Verificabilidad.**

Esta puede ser adquirida de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSB), pudiendo hacer uso de uno de los siguientes dispositivos para soporte y uso:

2 Sistema de Facturación certificado por la Administración Tributaria

El Sistema de Facturación puede ser:



- 1. Propio,** sistema desarrollado o adquirido por el mismo contribuyente, o
- 2. Proveedor,** sistema de facturación proporcionado por un tercero.

En ambos casos la certificación, deberá solicitarse a través del Portal Web de la Administración Tributaria, declarando mínimamente los siguientes datos:



- Modalidad que desea certificar;
- Tipo de Sistema;
- Nombre comercial del software;
- Versión;
- Descripción de las funcionalidades básicas del software;
- Datos de las Personas de contacto con los siguientes datos:
 - Nombre completo;
 - Número de Documento de Identidad;
 - Número de Celular;
 - Correo Electrónico;
- Solicitud de Firmado de Certificado (CSR por sus siglas en inglés) de prueba, generado conforme normativa vigente.

El SIN proporcionará URL, de ambiente de pruebas, código de sistema y datos para iniciar el sistema y del personal de contacto para soporte técnico.

El Sistema de Facturación deberá pasar inicialmente por un:

3 Conexión a internet

Las características técnicas mínimas son:



- Ancho de Banda mínimo de tres (3) Mbps o superior para un óptimo funcionamiento;
- Cualquier otro ancho de banda conforme las necesidades de la actividad económica, en términos de velocidad y disponibilidad en la ubicación física de emisión de Documentos Fiscales Electrónicos;
- El servicio de Internet deberá ser de uso exclusivo para el Sistema de Facturación;
- Uso de protocolo HTTPS con cifrado basado en SSL, para asegurar que la información no sea susceptible de ser interceptada u obtenida de manera parcial o total.

¿Cuál es el procedimiento para la emisión de Facturas Electrónicas en Línea?

- A. Sistema Propio,** solicitará el Código Único de Inicio de Sistemas (CUI) y el Código Único de Facturación Diaria (CUD) con lo cual el contribuyente podrá emitir los Documentos Fiscales de forma automática.

Fuente: Portal web del SIN

Anexo N°16 Certificación del sistema para emisión documentos fiscales electrónicos



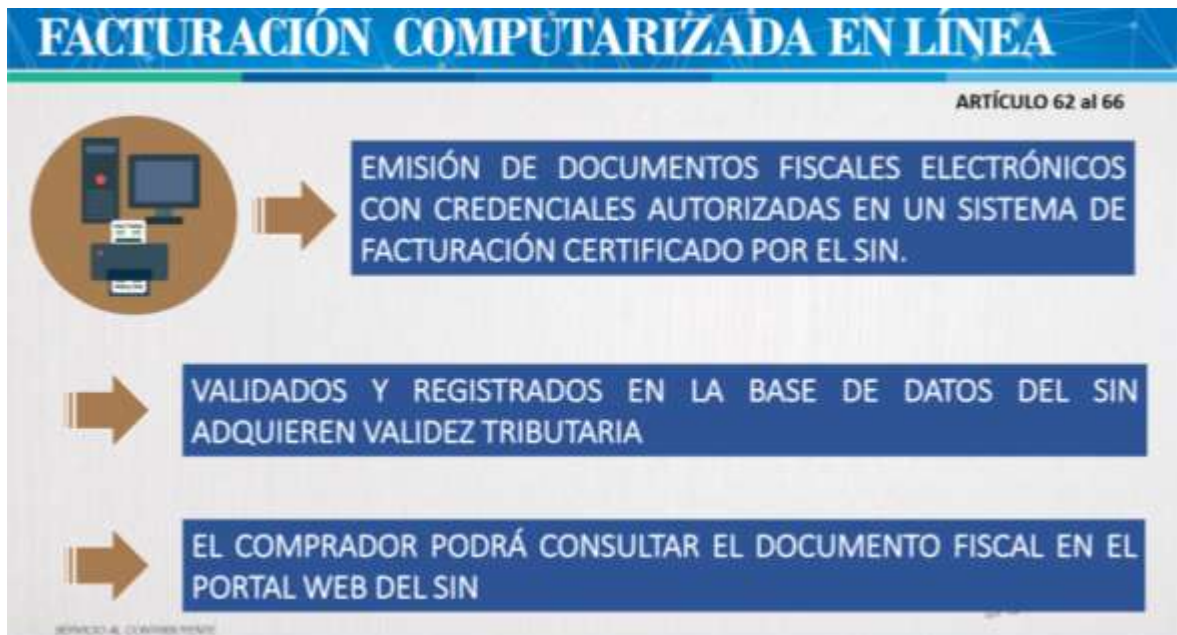
Fuente: Portal web del SIN

Anexo N°17 Facturación electrónica en línea



Fuente: Portal web del SIN

Anexo N°18 Generalidades sobre la Facturación computarizada en línea



Fuente: Portal web del SIN

Anexo N°19 Procedimiento para la Facturación computarizada en línea



Fuente: Portal web del SIN

Anexo N°20 Requisitos para empelar la Facturación computarizada en línea

1 Sistema de Facturación certificado por la Administración Tributaria

El Sistema de Facturación puede ser:

1. **Propio**, sistema desarrollado o adquirido por el mismo contribuyente, o
2. **Proveedor**, sistema de facturación proporcionado por un tercero que desarrolló el sistema.

En ambos casos la certificación, deberá solicitarse a través del Portal Web de la Administración Tributaria, declarando mínimamente los siguientes datos:



- a) Modalidad que desea certificar;
- b) Tipo de Sistema;
- c) Nombre comercial del software;
- d) Versión;
- e) Descripción de las funcionalidades básicas del software;
- f) Datos de las Personas de contacto con los siguientes datos:
 1. Nombre completo,
 2. Número de Documento de Identidad,
 3. Número de Celular,
 4. Correo Electrónico.

El SIN proporcionará URL de ambiente de pruebas, código de sistema y datos para iniciar el sistema y datos del personal de contacto para soporte técnico.

El Sistema de facturación deberá pasar inicialmente por un:



a) Ambiente de prueba/ certificación

El Ambiente que permite revisar el funcionamiento del esquema de emisión electrónica de los Documentos Fiscales, realizar los ajustes a los sistemas y corregir posibles errores.

¡IMPORTANTE!

Los Documentos Fiscales Electrónicos que se emiten en este ambiente no tienen validez tributaria.

b) Ambiente de producción

Una vez culminadas todas las pruebas en Ambiente de Pruebas emitido el Certificado de cumplimiento de Sistemas de Facturación, el contribuyente podrá utilizar el Ambiente de Producción, para ello el Sistema de Facturación automáticamente solicitará el **Código Único de Inicio de Sistemas (CURS)** y el **Código Único de Facturación Diaria (CUFD)** para el inicio de emisión de Documentos Fiscales Electrónicos.

¡IMPORTANTE!

- Todos los Documentos Fiscales Electrónicos autorizados en Ambiente de Producción tienen **validez tributaria**.
- El SIN podrá realizar pruebas IN SITU, este procedimiento consiste en verificar la infraestructura de hardware y software que utiliza el contribuyente en el proceso de emisión de Documentos Fiscales.



Uso de código XML para la emisión de Documentos Fiscales Electrónicos

La modalidad de facturación, implica que antes de emitir una factura el SIN podrá cruzar información de Código XML, entre el emisor y el SIN. El cruce de información será inmediata e instantánea, así cada factura será validada por el SIN antes de emitirse.

2 Conexión a internet

Las características técnicas mínimas recomendadas son:



- Ancho de Banda mínimo de tres (3) Mbps o superior para un buen funcionamiento.
- Cualquier otro ancho de banda conforme las necesidades de la actividad económica, en términos de velocidad y disponibilidad en la ubicación física de emisión de Documentos Fiscales Electrónicos.
- El servicio de Internet deberá ser de uso exclusivo para el Sistema de Facturación.
- Uso de protocolo HTTPS con cifrado basado en SSL, para asegurar que la información no sea susceptible de ser interceptada u obtenida de manera parcial o total.

Fuente: Portal web del SIN

Anexo N° 21 Generalidades sobre la Facturación portal web



Es la Modalidad de Facturación implementada por el SIN donde el Contribuyente emite su Documento Fiscal a través del Portal Web de la Administración Tributaria, dirigida a aquellos que tengan bajo volumen de emisión de Documentos Fiscales Electrónicos en un período fiscal (mensual), hasta trescientos (300) Documentos Fiscales por período fiscal (mensual).



¿Quiénes deben usar esta Modalidad de Facturación?



Los contribuyentes que:

- ✓ Tengan un volumen de emisión promedio igual o menor a trescientos (300) Documentos Fiscales Electrónicos en un período mensual.
- ✓ Fueron clasificados en el Anexo A de la RND N° 10180000026 y RND N° 10180000028 emitida por la Administración Tributaria.

Fuente: Portal web del SIN

Anexo N° 22 Procedimiento para la Facturación portal web



Fuente: Portal web del SIN

Anexo N° 23 Condiciones para la utilización de la facturación manual



Fuente: Portal web del SIN

Anexo N° 24 Procedimiento para la facturación manual



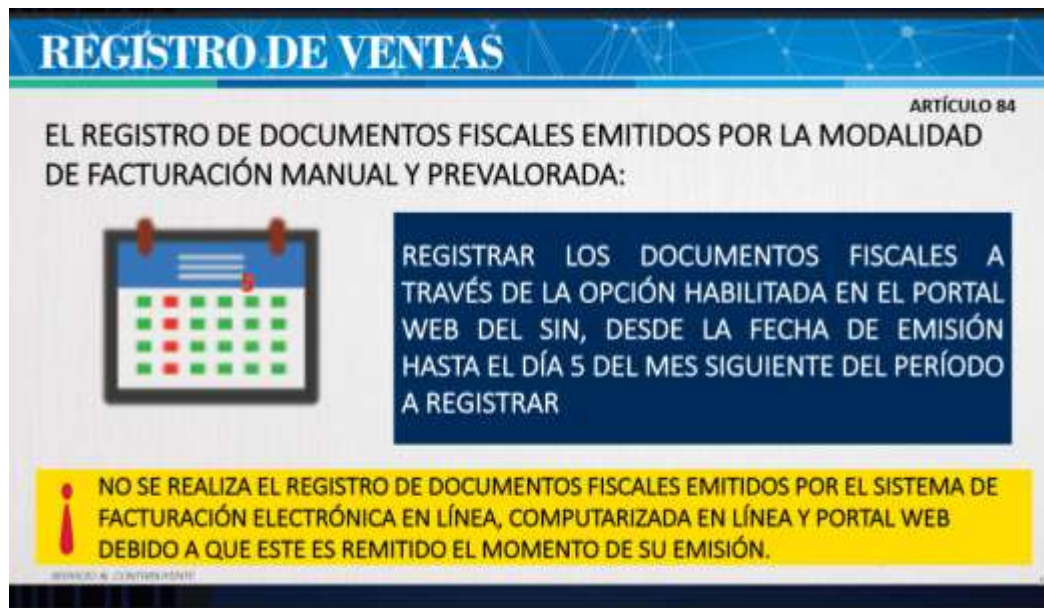
Fuente: Portal web del SIN

Anexo N° 25 Registro de compras



Fuente: Portal web del SIN

Anexo N° 26 Registro de ventas



Fuente: Portal web del SIN

Anexo N° 27 Modificación (rectificación) de registro de compras y ventas



Fuente: Portal web del SIN